



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Empleo. Ayudas.—Orden de 16 de junio de 1998, sobre resolución de ayudas al empleo público..... 4763

Consejería de Educación y Juventud

Residencias Universitarias.—Corrección de errores a la Orden de 27 de mayo de 1998, por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 1998-1999 4769

Consejería de Medio Ambiente,
Urbanismo y Turismo

Caza.—Orden de 29 de mayo de 1998, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1998/99 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 4769

Turismo. Subvenciones.—Orden de 8 de junio de 1998, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a la mejora, rehabilitación y adaptación de las Casas Rurales para 1998 4784

III. Otras Resoluciones

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 9 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, sobre citación de levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Ensanche y mejora del firme y trazado de la Ctra. BA-601, de Palomas a Oliva de Mérida. Tramo: Palomas - Oliva de Mérida»..... 4788

Consejería de Cultura y Patrimonio

Teatro. Danza.—Orden de 5 de junio de 1998, por la que se conceden las ayudas a la producción teatral y de danza de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1998..... 4789

V. Anuncios

Presidencia de la Junta

Concurso.—Anuncio de 8 de junio de 1998, por la que se publica licitación para la adjudicación por el procedimiento abierto mediante concurso, del contrato de suministro S-58/98 realización agenda para 1999..... 4790

Consejería de Agricultura y Comercio

Notificaciones.—Anuncio de 2 de junio de 1998, sobre notificación de expediente sancionador a Antonio Gil Roncero..... 4790

Notificaciones.—Anuncio de 2 de junio de 1998, sobre notificación de expediente sancionador a Saturnino Morillas Godoy..... 4791

Notificaciones.—Anuncio de 2 de junio de 1998, sobre notificación de expediente sancionador a Blas Rivero Moreno..... 4791

Consejería de Bienestar Social

Concurso.—Anuncio de 9 de junio de 1998, por el que se convoca pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del suministro de adquisición de 182.500 dosis de vacuna antigripal, campaña 98/99 4792

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Aguas.—Anuncio de 6 de febrero de 1998, sobre solicitud de ampliación del perímetro de protección del manantial Los Riscos 4793

Concurso.—Anuncio de 3 de junio de 1998, por el que se convoca pública licitación para la contratación de la obra O-3/98: «Protección sobre riesgos de labores mineras abandonadas de Extremadura 2.ª fase» 4793

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones. Información pública.—Resolución de 5 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra: «Colectores en Zorita»..... 4794

Consejería de Cultura y Patrimonio

Concurso.—Resolución de 11 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-

público, por el procedimiento abierto, la contratación de los servicios para la producción de la campaña institucional de comunicación del «Día de Extremadura-98»..... 4796

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Información pública.—Anuncio de 15 de octubre de 1997, sobre construcción de Facultad de Ciencias del Deporte en el Campus Universitario, en Cáceres..... 4797

Información pública.—Anuncio de 17 de marzo de 1998, sobre construcción de nave-edificio. Situación: Ctra. de Holguera, s/n., para comercio menor, en Torrejoncillo..... 4797

Información pública.—Anuncio de 14 de mayo de 1998, sobre anuncio de 3 cabañas y piscina. Situación: «El Salobral», en Losar de la Vera 4797

Información pública.—Anuncio de 19 de mayo de 1998, sobre instalación de antena móvil. Situación: Finca «Peña Alta», en Garrovillas 4797

Información pública.—Anuncio de 19 de mayo de 1998, sobre vivienda unifamiliar. Situación: Finca «La Lanchuela», en Logrosán..... 4798

Información pública.—Anuncio de 25 de mayo de 1998, sobre nave industrial para uso artesanal. Situación: «El Calvario» Pol. 23. Parc. 97, Ctra. Cáceres-Medellín, en Almoharín..... 4798

Tribunal de Cuentas

Notificaciones.—Edicto de 9 de junio de 1998, sobre notificación de iniciación de procedimiento de reintegro por alcance n.º C-142/98 4798

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Urbanismo.—Anuncio de 19 de mayo de 1998, sobre Proyecto de Urbanización de la UP-7 «La Bamba Oeste» 4798

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 16 de junio de 1998, sobre resolución de ayudas al empleo público.

Vista la propuesta emitida por la Comisión de Evaluación a la que se refiere el artículo 9.2 del Decreto 41/1998, de 21 de abril, sobre ayudas para la contratación de desempleados por las Corporaciones Locales de Extremadura, para obras o servicios de interés colectivo, y de conformidad con la misma

RESUELVO

PRIMERO.—Conceder a las Corporaciones Locales que figuran en el Anexo Unico de esta Orden, ayudas para la contratación de desempleados, a razón de 1.000.000 de ptas. por empleo, en los términos previstos en el Decreto 41/1998, de 21 de abril.

SEGUNDO.—En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 41/1998, las Corporaciones Locales habrán de acreditar, previo al pago, los siguientes extremos:

- Certificación en la que se especifique la fecha de inicio de las obras o servicios a realizar, según modelo previsto en el Decreto 41/1998, Anexo II-A para los desempleados mayores de 25 años, y Anexo II-B para los menores de 25 años.
- Cuestionario de Seguimiento, Control y Evaluación, que será facilitado por la Junta de Extremadura.

TERCERO.—Las solicitudes de abono del 80% del primer pago, debidamente cumplimentadas, se abonarán en los siguientes plazos:

- a) Para aquellas contrataciones de cada Corporación Local que se acrediten en la forma prevista antes del 1 de septiembre, a partir de dicha fecha.
- b) El resto de las acreditadas hasta el límite de las concedidas, a partir del 15 de octubre.

CUARTO.—En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 41/1998, para aquellas Corporaciones Locales que hayan acreditado todas las contrataciones que les fueron adjudicadas, se abre un plazo de ampliación de solicitudes de contratación desde el 1 de septiembre hasta el 15 de octubre. El número de ayudas a

conceder no superará el límite máximo del crédito presupuestario disponible y se adjudicarán con los mismos criterios de selección de la convocatoria ordinaria para la distribución de las ayudas.

Mérida, 16 de junio de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O

CORPORACION LOCAL (BADAJOZ)	N.º EMPLEOS
ACEDERA	4
E.L.M. GUADALPERALES, LOS	6
ACEUCHAL	19
AHILLONES	10
ALANGE	12
ALBUERA, LA	8
ALBURQUERQUE	23
ALCONCHEL	10
ALCONERA	4
ALJUCEN	1
ALMENDRAL	7
ALMENDRALEJO	110
ARROYO DE S. SERVAN	20
ATALAYA	4
AZUAGA	41
BADAJOZ	229
E.L.M. GUADIANA DEL CAUDILLO	5
E.L.M. PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	9
BARCAROTA	20
BATERNO	2
BENQUERENCIA DE LA SERENA	5
BERLANGA	11
BIENVENIDA	17
BODONAL DE LA SIERRA	3

CORPORACION LOCAL (BADAJOZ)	N.º EMPLEOS
BURGUILLOS DEL CERRO	14
CABEZA DEL BUEY	25
CABEZA LA VACA	7
CALAMONTE	21
CALERA DE LEON	3
CALZADILLA DE LOS BARROS	6
CAMPANARIO	32
CAMPILLO DE LLERENA	8
CAPILLA	2
CARMONITA	3
CARRASCALEJO, EL	1
CASAS DE D. PEDRO	8
CASAS DE REINA	2
CASTILBLANCO	4
CASTUERA	31
CODOSERA, LA	10
CORDOBILLA DE LACARA	1
CORONADA, LA	11
CORTE DE PELEAS	4
CRISTINA	4
CHELES	6
DON ALVARO	2
DON BENITO	124
E.L.M. HERNAN CORTES	4
E.L.M. RUECAS	2
E.L.M. TORVISCAL, EL	3
E.L.M. VALDEHORNILLOS	4
E.L.M. VIVARES	1
ENTRIN BAJO	1
ESPARRAGALEJO	4
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	3
ESPARRAGOSA DE LARES	6
FERIA	10
FREGENAL DE LA SIERRA	23
FUENLABRADA DE LOS MONTES	10

CORPORACION LOCAL (BADAJOZ)	N.º EMPLEOS
FUENTE DE CANTOS	20
FUENTE DEL ARCO	4
FUENTE DEL MAESTRE	31
FUENTES DE LEON	12
GARBAYUELA	4
GARLITOS	5
GARROVILLA, LA	11
GRANJA DE TORREHERMOSA	6
GUAREÑA	28
E.L.M. TORREFRESNEDA	7
HABA, LA	6
HELECHOSA DE LOS MONTES	4
HERRERA DEL DUQUE	20
HIGUERA DE LA SERENA	6
HIGUERA DE LLERENA	3
HIGUERA DE VARGAS	6
HIGUERA LA REAL	14
HINOJOSA DEL VALLE	3
HORNACHOS	14
JEREZ DE LOS CABALLEROS	37
LAPA, LA	3
LOBON	8
E.L.M. GUADAJIRA	2
LLERA	4
LLERENA	24
MAGACELA	4
MAGUILLA	7
MALCOCINADO	3
MALPARTIDA DE LA SERENA	3
MANCHITA	2
MEDELLIN	4
MEDINA DE LAS TORRES	4
MENGABRIL	6
MERIDA	215
MIRANDILLA	3

CORPORACION LOCAL (BADAJOZ)	N.º EMPLEOS
MONESTERIO	75
MONTEMOLIN	8
MONTEERRUBIO DE LA SERENA	68
MONTIJO	69
E.L.M. BARBANO	6
MORERA, LA	4
NAVA DE SANTIAGO, LA	2
NAVALVILLAR DE PELA	25
NOGALES	4
OLIVA DE LA FRONTERA	24
OLIVA DE MERIDA	9
OLIVENZA	45
ORELLANA DE LA SIERRA	3
ORELLANA LA VIEJA	34
PALOMAS	4
PARRA, LA	6
PEÑALSORDO	5
PERALEDA DEL ZAUCEJO	4
PUEBLA DE ALCOCER	4
PUEBLA DE LA CALZADA	22
PUEBLA DE LA REINA	4
PUEBLA DEL MAESTRE	4
PUEBLA DEL PRIOR	3
PUEBLA DE OBANDO	4
PUEBLA DE SANCHO PEREZ	13
QUINTANA DE LA SERENA	22
REINA	2
RENA	6
RETAMAL DE LLERENA	3
RIBERA DEL FRESNO	14
RISCO	5
ROCA DE LA SIERRA, LA	3
SALVALEON	10
SALVATIERRA DE LOS BARROS	4
SAN PEDRO DE MERIDA	8

CORPORACION LOCAL (BADAJOZ)	N.º EMPLEOS
SAN VICENTE DE ALCANTARA	24
SANCTI-SPIRITUS	6
SANTA AMALIA	18
SANTA MARTA DE LOS BARROS	17
SANTOS DE MAIMONA, LOS	32
SEGURA DE LEON	5
SIRUELA	20
SOLANA DE LOS BARROS	7
TALARRUBIAS	16
TALAVERA LA REAL	10
TALIGA	3
TAMUREJO	2
TORRE DE MIGUEL SESMERO	6
TORRE MAYOR	5
TORREMEJIA	9
TRASIERRA	2
TRUJILLANOS	5
USAGRE	9
VALDECABALLEROS	5
VALDELACALZADA	5
VALDETORRES	6
VALENCIA DE LAS TORRES	4
VALENCIA DEL MOMBUEY	3
VALENCIA DEL VENTOSO	10
VALLE DE LA SERENA	7
VALLE DE MATAMOROS	3
VALLE DE SANTA ANA	6
VALVERDE DE BURGUILLOS	3
VALVERDE DE LEGANES	15
VALVERDE DE LLERENA	4
VALVERDE DE MERIDA	5
VILAFRANCA DE LOS BARROS	50
VILLAGARCIA DE LA TORRE	5
VILLAGONZALO	7
VILLALVA DE LOS BARROS	8

CORPORACION LOCAL (BADAJOZ)	N.º EMPLEOS
VILLANUEVA DE LA SERENA	151
E.L.M. ENTERRIOS	2
E.L.M. VALDIVIA	8
E.L.M. ZURBARAN	3
VILLANUEVA DEL FRESNO	14
VILLAR DE RENA	5
E.L.M. PALAZUELO	5
E.L.M. PUEBLA DE ALCOLLARIN	5
VILLAR DEL REY	5
VILLARTA DE LOS MONTES	2
ZAFRA	61
ZAHINOS	13
ZALAMEA DE LA SERENA	21
ZARZA, LA	15
ZARZA CAPILLA	2
CORPORACION LOCAL (CACERES)	N.º EMPLEOS
ABADIA	2
ABERTURA	2
ACEBO	4
ACEHUCHE	12
ACEITUNA	2
AHIGAL	2
ALBALA DEL CAUDILLO	6
ALCANTARA	18
ALCOLLARIN	1
ALCUESCAR	13
ALDEA DEL CANO	6
ALDEA DEL OBISPO	1
ALDEACENTENERA	15
ALDEANUEVA DE LA VERA	4
ALDEANUEVA DEL CAMINO	5
ALDEHUELA DEL JERTE	3
ALIA	11
ALISEDA	10

CORPORACION LOCAL (CACERES)	N.º EMPLEOS
ALMARAZ	10
ALMOHARIN	17
ARROYO DE LA LUZ	30
ARROYOMOLINOS	7
ARROYOMOLINOS DE LA VERA	2
BAÑOS DE MONTEMAYOR	4
BARRADO	3
BELVIS DE MONROY	6
BENQUERENCIA	1
BERROCALEJO	1
BERZOCANA	4
BOHONAL DE IBOR	2
BROZAS	14
CABAÑAS DEL CASTILLO	2
CABEZABELLOSA	1
CABEZUELA DEL VALLE	10
CABRERO	2
CACERES	290
CACHORRILLA	1
CADALSO	3
CALZADILLA	5
CAMINOMORISCO	6
CAMPILLO DE DELEITOSA	6
CAMPO LUGAR	7
CAÑAMERO	6
CAÑAVERAL	6
CARBAJO	3
CARCABOSO	3
CARRASCALEJO	1
CASAR DE CACERES	20
CASAR DE PALOMERO	4
CASARES DE LAS HURDES	4
CASAS DE DON ANTONIO	3
CASAS DE DON GOMEZ	3
CASAS DE MILLAN	4

CORPORACION LOCAL (CACERES)	N.º EMPLEOS
CASAS DE MIRAVETE	2
CASAS DEL CASTAÑAR	2
CASAS DEL MONTE	4
CASATEJADA	12
CASILLAS DE CORIA	3
CASTAÑAR DE IBOR	3
CECLAVIN	10
CEDILLO	10
CILLEROS	4
COLLADO DE LA VERA	2
CONQUISTA DE LA SIERRA	2
CORIA	46
CUACOS DE YUSTE	7
CUMBRE, LA	6
DELEITOSA	3
DESCARGAMARIA	2
ELJAS	2
ESCURIAL	5
FRESNEDOSO DE IBOR	2
GALISTEO	5
E.L.M. ALAGON	4
GARCIAZ	2
GARGANTA, LA	3
GARGANTA LA OLLA	3
GARGANTILLA	1
GARGÜERA	1
GARROVILLAS	10
GARVIN	1
GATA	4
GORDO, EL	2
GRANJA, LA	3
GUADALUPE	10
GUIJO DE CORIA	1
GUIJO DE GALISTEO	9
GUIJO DE GRANADILLA	3

CORPORACION LOCAL (CACERES)	N.º EMPLEOS
GUIJO DE SANTA BARBARA	2
HERGUIJUELA	3
HERNAN PEREZ	3
HERRERA DE ALCANTARA	4
HERRERUELA	3
HERVAS	5
HIGUERA	2
HOLGUERA	2
HOYOS	5
IBAHERNADO	4
JARAICEJO	4
JARAIZ DE LA VERA	10
JARANDILLA DE LA VERA	4
JARILLA	1
JERTE	3
LADRILLAR	2
LOGROSAN	17
LOSAR DE LA VERA	13
MADRIGAL DE LA VERA	4
MADRIGALEJO	15
MADROÑERA	13
MIAJADAS	6
MALPARTIDA DE CACERES	18
MALPARTIDA DE PLANSENCIA	18
MARCHAGAZ	3
MATA DE ALCANTARA	4
MEMBRIO	4
MIAJADAS	40
MILLANES DE LA MATA	3
MIRABEL	4
MOHEDAS DE GRANADILLA	5
MONROY	6
MONTANCHEZ	10
MONTEHERMOSO	22
MORALEJA	24

CORPORACION LOCAL (CACERES)	N.º EMPLEOS
E.L.M. VEGAVIANA	4
MORCILLO	3
NAVACONCEJO	2
NAVALMORAL DE LA MATA	61
NAVALVILLAR DE IBOR	3
NAVAS DEL MADROÑO	12
NAVEZUELAS	2
NUÑOMORAL	6
OLIVA DE PLASENCIA	2
PALOMERO	1
PASARON DE LA VERA	3
PEDROSO DE ACIM	2
PERALEDA DE LA MATA	7
PERALEDA DE SAN ROMAN	3
PERALES DEL PUERTO	3
PESCUEZA	1
PESGA, LA	1
PIEDRAS ALBAS	8
PINOFRANQUEADO	8
PIORNAL	7
PLASENCIA	153
E.L.M. PRADOCHANO	1
E.L.M. SAN GIL	1
PLASENZUELA	5
PORTAJE	3
PORTEZUELO	4
POZUELO DE ZARZON	3
PUERTO DE SANTA CRUZ	3
REBOLLAR	2
RIOLOBOS	4
ROBLLEDILLO DE LA VERA	2
ROBLLEDILLO DE TRUJILLO	2
ROBLDOLLANO	2
ROMANGORDO	4
ROSALEJO	8

CORPORACION LOCAL (CACERES)	N.º EMPLEOS
RUANES	2
SALORINO	10
SALVATIERRA DE SANTIAGO	8
SAN MARTIN DE TREVEJO	3
SANTA ANA	3
SANTA CRUZ DE LA SIERRA	2
SANTA CRUZ DE PANIAGUA	2
SANTA MARTA DE MAGASCA	2
SANTIAGO DE ALCANTARA	4
SANTIBAÑEZ EL ALTO	2
SANTIBAÑEZ EL BAJO	4
SAUCEDILLA	15
SEGURA DE TORO	1
SERRADILLA	25
SERREJON	14
SIERRA DE FUENTES	10
TALAVAN	4
TALAVERUELA DE LA VERA	2
TALAYUELA	20
E.L.M. PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	3
TEJEDA DE TIETAR	4
E.L.M. VALDEIÑIGOS	1
TORIL	3
TORNAVACAS	5
TORNO, EL	2
TORRE DE DON MIGUEL	2
TORRE DE SANTA MARIA	4
TORRECILLAS DE LA TIESA	5
TORRECILLAS DE LOS ANGELES	3
TORREJON EL RUBIO	5
TORREJONCILLO	15
TORREMENGA	2
TORREMOCHA	6
TORREORGAZ	4
TORREQUEMADA	4

CORPORACION LOCAL (CACERES)	N.º EMPLEOS
TRUJILLO	37
VALDASTILLAS	2
VALDECAÑAS DE TAJO	8
VALDEFUENTES	6
VALDEHUNCAR	2
VALDELACASA DE TAJO	1
VALDEMORALES	3
VALDEOBISPO	4
VALENCIA DE ALCANTARA	26
VALVERDE DE LA VERA	2
VALVERDE DEL FRESNO	5
VIANDAR DE LA VERA	3
VILLA DEL CAMPO	2
VILLA DEL REY	12
VILLAMESIAS	2
VILLAMIEL	3
VILLANUEVA DE LA SIERRA	2
VILLANUEVA DE LA VERA	9
VILLAR DE PLASENCIA	2
VILLAR DEL PEDROSO	2
E.L.M. NAVATRASIERRA	1
VILLASBUENAS DE GATA	2
ZARZA DE GRANADILLA	5
ZARZA DE MONTANCHEZ	2
ZARZA LA MAYOR	8
ZORITA	15

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

CORRECCION de errores a la Orden de 27 de mayo de 1998, por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las residencias universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 1998-1999.

Apreciado error tipográfico en la Orden de 27 de mayo de 1998,

por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 1998-1999, publicada en el DOE n.º 64, de 6 de junio, se procede a la oportuna rectificación de la fórmula de puntuación establecida en el punto 3.º, letra A, del Anexo II, en los términos siguientes:

ANEXO II. A) BAREMO ECONOMICO: Criterios para el cálculo de la puntuación:

Donde dice:

$$\text{«3.º) Puntuación} = \frac{A + B}{200.000} + C\text{»}$$

Debe decir:

$$\text{«3.º) Puntuación} = \frac{A - B}{200.000} + C\text{»}$$

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 29 de mayo de 1998, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1998/99 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Extremadura conserva una riqueza en fauna silvestre de reconocida importancia internacional, cuya protección y fomento han de hacerse compatibles con el disfrute ordenado de sus valores recreativos, sociales, económicos, culturales y científicos.

Para facilitar el aprovechamiento venatorio racional de esta riqueza, es necesario fijar las épocas hábiles de caza y otras normativas especiales, que deberán regir en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma durante la temporada 1998/99.

La presente Orden contiene la declaración de especies de caza, elaborada e incluida en este texto en virtud de una avocación de competencias atendiendo a lo dispuesto en los artículos 4º.3 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, y 14º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1990,

de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, vista la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, los Reales Decretos 1095/1989 y 1118/1989 que la desarrollan, el Decreto 45/1991, de Protección de los Ecosistemas de la Comunidad Autónoma de Extremadura convalidado por Decreto 25/1993 y demás disposiciones complementarias, oído el Consejo Regional de Caza y a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente,

D I S P O N G O:

ARTICULO 1.º - TERRENOS CINEGETICOS

1.—Los terrenos cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura se clasifican en terrenos de aprovechamiento cinegético común y terrenos sometidos a régimen cinegético especial, según se especifica en el Título II de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

ARTICULO 2.º - ESPECIES DE CAZA

Tendrán la consideración de especies de caza, las siguientes:

1.—Caza menor:

Conejo; liebre; zorro; perdiz roja; codorniz; palomas torcaz, bravía y zurita; becada o pitorra; zorzales común, alirrojo, charlo y real; estorninos negro y pinto; avefría; faisán; urraca; grajilla; corneja; tórtola común; tórtola turca; ánade real o pato azulón; focha común y agachadiza común.

2.—Caza mayor:

Cabra montés, muflón, gamo, ciervo, jabalí, corzo y arruí.

ARTICULO 3.º - PERIODOS HABLES PARA LA CAZA

1.—Caza menor en general.

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, desde el 12 de octubre de 1998 al 6 enero de 1999, ambos inclusive, durante sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, se podrán cazar todas las especies cinegéticas consideradas como tales en el artículo 2.1, excepto zorzales en todas las modalidades, cuyo periodo hábil se iniciará el 15 de noviembre de 1998.

Desde el día 9 de enero hasta el 28 de febrero durante sábados, domingos y festivos se autoriza la caza de palomas, zorzales, estorninos, urracas, cornejas, grajillas y zorros en toda clase de terrenos acotados y de aprovechamiento cinegético común. La caza en este periodo sólo podrá practicarse desde puesto fijo en el que habrá que entrar y salir con la escopeta enfundada y descargada. En este periodo se autoriza la utilización de un perro por cazador para el cobro de las piezas.

Durante este periodo del 9 de enero hasta el 28 de febrero, de forma excepcional cuando se produzcan daños a la agricultura, previa solicitud del propietario e informe favorable por personal adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente, podrá autorizarse la caza de palomas desde puesto fijo, en las mismas condiciones fijadas en el párrafo anterior, en días no coincidentes con los sábados, domingos y festivos. En estos casos la Dirección General emitirá la correspondiente autorización donde se reflejarán aquellas otras condiciones o limitaciones que se entiendan necesarias.

b) Cuando se practiquen modalidades de caza habituales en puesto fijo, como ojeos de caza menor, tiradas de tórtolas, zorzales y palomas, todo puesto deberá guardar una distancia mínima de 100 m. de la linde de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial salvo autorización previa y por escrito de los titulares de los mismos.

c) En los terrenos cinegéticos de régimen especial, particularmente en aquellos que existan incidencias negativas de factores biológicos, meteorológicos u otros en las especies de caza, particularmente en la liebre, el conejo y la perdiz, los titulares de los mismos podrán acortar los periodos y días hábiles de caza para dichas especies en sus distintas modalidades, así como limitar el horario de caza y el número de capturas de piezas por cazador y día.

d) En los cotos deportivos, cuyos titulares así lo soliciten a la Dirección General de Medio Ambiente antes del 30 de septiembre de 1998, podrá autorizarse como día hábil el jueves en lugar del sábado o domingo.

e) Los titulares de cotos privados podrán planificar y distribuir la totalidad de los días de la temporada de caza, dentro del periodo hábil fijado, previa petición razonada y autorización expresa de la Dirección General de Medio Ambiente, en días no coincidentes con los establecidos con carácter general, con la limitación del número de días hábiles dentro de la temporada.

f) En terrenos de aprovechamiento cinegético común se limita el cupo de capturas por escopeta y día a: 1 liebre, 2 perdices, 3 conejos, 15 tórtolas comunes y 3 avefrías. Las demás especies cinegéticas de caza menor no estarán sujetas a limitación.

2.—Media veda.

a) En cotos privados, deportivos y terrenos de aprovechamiento cinegético común, desde el 23 de agosto al 13 de septiembre de 1998, ambos inclusive, durante sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional sólo podrán cazarse tórtola común, tórtola turca, palomas, estorninos, urracas, grajillas, cornejas y zorros.

b) Para la especie tórtola común se establece un cupo de 15 ejemplares por cazador y día.

En el caso de cacerías organizadas en cotos privados de caza, este cupo de 15 ejemplares por cazador y día deberá entenderse como el valor medio de ejemplares abatidos por día para cada uno de los participantes de esa acción cinegética organizada.

c) La caza de estas especies únicamente podrá practicarse desde puesto fijo, entrando y saliendo con la escopeta enfundada y descargada. En ningún caso podrán utilizarse perros. Queda prohibido establecer los puestos a menos de 100 m. de la linde cinegética más próxima, salvo acuerdo escrito entre las partes afectadas. En este periodo queda prohibido la utilización de reclamos.

3.—Perdiz con reclamo

a) En terrenos acotados y de aprovechamiento cinegético común, desde el 16 de enero al 28 de febrero de 1999, en la provincia de Badajoz y desde el 23 de enero al 7 de marzo de 1999 en la de Cáceres, ambos inclusive, y durante sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, se autoriza la caza de la perdiz con reclamo macho. El número máximo de perdices autorizado por cazador y día será de cuatro. La distancia mínima entre puestos será de 250 m. y no podrán establecerse a menos de 500 m. de la linde del terreno cinegético más próximo, salvo acuerdo escrito entre las partes.

b) A instancia de los titulares interesados podrán ser declarados «cotos de perdiz con reclamo», aquellos cotos deportivos donde la caza de la perdiz se reserve exclusivamente para la práctica de esta modalidad contemplado en su correspondiente plan de ordenación cinegética. En dichos cotos podrá cazarse con reclamo macho los jueves, viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional durante los mismos periodos fijados en el apartado anterior para cada provincia, solicitándolo por escrito, antes del 30 de septiembre de 1998, a la Dirección General de Medio Ambiente y obteniendo la correspondiente autorización expresa.

En aquellos cotos privados que así lo tengan contemplado en su plan de ordenación cinegética y previa solicitud y autorización expresa podrá cazarse en los mismos días fijados en el párrafo anterior.

c) Para la caza de reclamos de perdiz macho será necesario estar en posesión de las licencias de clase A y C.

Con objeto de evitar la captura ilegal de pollos de perdiz, la licencia de clase C sólo se expedirá previa justificación del origen de los reclamos, que a este fin deberán ser dados de alta en la Dirección General de Medio Ambiente para su control, de acuerdo con el artículo 64.2 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura y una vez abonadas las tasas establecidas en el Anexo IV de la Orden de 27 de febrero de 1998 de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda (D.O.E. número 14 de 5 de febrero de 1998).

d) En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, sólo podrán cazar, en la modalidad de perdiz con reclamo macho, los cazadores mayores de 55 años, durante los mismos periodos, días hábiles y condiciones fijadas en el apartado a), sin necesidad de permiso expreso, provisto exclusivamente de la documentación reglamentaria y el D.N.I.

e) Aquellos cazadores con impedimento físico para practicar otro tipo de caza que tengan menos de 55 años podrán solicitar por escrito a la Dirección General de Medio Ambiente, antes del 30 de diciembre de 1998, permiso para practicar esta modalidad de caza en terrenos de aprovechamiento cinegético común, adjuntando con la solicitud el certificado médico correspondiente.

4.—Perdiz

Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3.1.

5.—Ojeos de caza menor

a) Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3.1.

b) Se entiende por «ojeo» la batida de piezas realizada por un número indeterminado de ojeadores o batidores sin armas, hacia una línea de escopetas en puestos fijos formada por al menos 6 y un máximo de 15. Solamente podrán celebrarse ojeos en aquellos cotos privados que cuenten con la oportuna autorización escrita de la Dirección General de Medio Ambiente.

c) La solicitud de los ojeos para la temporada 1998-99, en cotos privados de caza, deberá presentarse por escrito en la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de celebración del primer ojeo, indicando número de coto, superficie, término municipal, número de ojeos, número de escopetas y batidores por ojeo, especies, número máximo de piezas a abatir y fecha de celebración de los ojeos, que podrán no coincidir con los días hábiles de la semana establecidos con carácter general dentro del periodo hábil de caza.

La Dirección General de Medio Ambiente, con diez días de antelación, contestará por escrito autorizando o denegando, según proceda. En cualquier caso, sólo podrán celebrarse ojeos debidamente autorizados por escrito.

d) En cotos deportivos, al estar prohibida la celebración de ojeos, se autoriza la modalidad de «gancho», en la que un número de batidores igual o inferior a 10 van cazando al salto y batiendo las piezas hacia una línea de escopetas igual o inferior a 5. Esta modalidad podrá practicarse, además en los cotos privados.

e) Con el fin de potenciar el turismo cinegético en nuestra Comunidad Autónoma y teniendo en cuenta importantes circunstancias socio-económicas, altamente positivas para el empleo y servicios, la

Dirección General de Medio Ambiente, conforme a la normativa establecida y desde el 6 de enero hasta el 7 de febrero de 1999, podrá autorizar la celebración de ojeos en cotos privados de caza. A tales efectos, se solicitará la oportuna autorización antes del 15 de diciembre de 1998, a la Dirección General de Medio Ambiente, justificando razonadamente la petición. Durante este periodo se podrán abatir exclusivamente perdices.

6.—Conejo

- a) Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3.1.
- b) Con carácter general no se autorizará la caza del conejo durante el verano.
- c) Excepcionalmente se autorizará su caza, en un máximo de cuatro días y durante el mes de julio, en aquellos terrenos cinegéticos donde la población de esta especie sea realmente abundante y resulte perjudicial para la agricultura o exista incidencia elevada de mixomatosis. En estos casos excepcionales, los titulares podrán solicitar la acción cinegética determinada, que podrá ser autorizada por la Dirección General de Medio Ambiente previo informe favorable del personal adscrito a la misma y donde se especificará en cada caso, el número de acciones cinegéticas, número de cazadores, número de perros por día, así como cualquier otra limitación que considere oportuna.

7.—Liebre

- a) Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3.1.
- b) En terrenos de aprovechamiento cinegético común, se limita el cupo de capturas a una liebre por cazador y día.
- c) En toda clase de terrenos cinegéticos y con el correspondiente permiso del titular del acotado, en su caso, se autorizan los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, para la caza de la liebre con perros de persecución.
- d) Cuando se practique la modalidad de perros de persecución, sólo podrán llevarse tres perros sueltos, independientemente del número de cazadores, quedando prohibido el uso de la escopeta.

8.—Aves acuáticas

- a) En los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el punto 1 del artículo 3.º de esta Orden.
- b) Se recuerda que las aguas, incluidos sus cauces y márgenes son zonas de seguridad y por tanto la caza está prohibida de forma permanente o limitada en ellas, no obstante en los cauces y márgenes que atraviesen o limiten terrenos sometidos a régimen cine-

gético especial, el ejercicio de la caza deberá ser autorizado expresamente por la Dirección General de Medio Ambiente.

9.—Zorzales

Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el punto 1 del artículo 3.º de esta Orden.

10.—Avefría

- a) Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el art. 3.1.
- b) Solamente podrán abatirse tres piezas por cazador y día, en cualquier clase de terreno cinegético.

11.—Palomas y tórtolas

Los mismos periodos, condiciones y días hábiles fijados en los puntos y 2 del artículo 3.º de esta Orden.

12.—Codorniz

- a) Los mismos periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3.1.
- b) Asimismo, en terrenos acotado especial, principalmente en zonas de regadío donde la presencia de codornices sea abundante, podrá autorizarse su caza en el periodo de media veda, previa solicitud e informe favorable de la guardería de la Dirección General de Medio Ambiente, especificando en la autorización, si procede, las limitaciones correspondientes.

13.—Zorros, urracas y grajillas

- a) Zorros: Los mismos periodos, condiciones y días hábiles fijados para las distintas modalidades contempladas en los artículos 3.º y 4.º de esta Orden.
- b) Desde el 12 de octubre hasta el 14 de febrero de 1999, salvo en zonas especialmente sensibles por la existencia de especies catalogadas, la Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar la caza de zorros en batida, sin perros, previa solicitud de los afectados por daños. Para esta modalidad se permite exclusivamente portar y utilizar la escopeta y cartuchos de perdigones.
- c) En el caso de caza con perros de madriguera y escopeta, los perros, en un máximo de 6, deberán ser conducidos atraillados y/o acollerados en el tránsito de una madriguera a otra, en periodos no hábiles para la caza menor. Esta modalidad podrá ser autorizada desde el 12 de octubre hasta el 30 de junio, salvo en las mencionadas zonas sensibles en periodo reproductor de especies catalogadas.
- d) Desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio podrá autorizarse la caza de urracas y grajillas, previa solicitud de daños e informe positivo de personal de la Dirección General de Medio Ambiente. La

modalidad de caza así como cualquiera otra limitación se expresará en la correspondiente autorización.

ARTICULO 4.º - PERIODOS HABILES PARA LA CAZA MAYOR

1.—Caza mayor en general

a) Desde el 10 de octubre de 1998 al 21 de febrero de 1999, previa solicitud a la Dirección General de Medio Ambiente y autorización de la misma.

Las solicitudes presentadas serán tramitadas con arreglo a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, si la solicitud no reúne los requisitos legalmente exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

Las nuevas solicitudes, motivadas por un cambio de fechas, darán lugar al inicio de otro procedimiento, perdiéndose la prioridad adquirida con la primera solicitud.

b) Queda prohibida la celebración de monterías, ganchos y batidas en cotos colindantes, cuando la diferencia entre las fechas de realización sean inferiores a 6 días, salvo acuerdo escrito entre las partes afectadas.

c) En cotos privados de caza menor, salvo en los cercados cinegéticamente, queda prohibida, con carácter general la caza selectiva.

d) No se autorizarán monterías o batidas conjuntas o colindantes entre cotos con distinta clasificación cinegética.

2.—Ciervo y jabalí en montería

a) En cotos privados de caza mayor y de caza menor con superficie inferior a 750 Has. y Cotos Deportivos gestionados por Sociedades Locales de Cazadores, el mismo periodo establecido en el artículo 4.1.

b) La solicitud, exclusivamente válida si es registrada su entrada dentro del periodo de vigencia de la presente Orden, acompañada del documento de solicitud de asignación de veterinario inspector actuante debidamente registrado o visada con el sello veterinario de la Zona de Salud correspondiente de la Consejería de Bienestar Social, y conforme a lo indicado a continuación, deberá presentarse en la Dirección General de Medio Ambiente con treinta días de antelación a la celebración de cada acción cinegética. Será contestada con una antelación mínima de diez días hábiles.

Con la solicitud se acompañará un plano a escala 1:25.000 del coto o cotos, señalizando la situación y superficie de las diferentes manchas, las armadas y su ubicación, el número de puestos, así como las matriculas de los cotos colindantes. Para evitar aprovechamientos abusivos y por motivos de seguridad, los puestos deberán distanciarse suficientemente para permitir a las reses posibilidades de huida.

c) En fincas abiertas, la celebración de monterías, quedará limitada a una acción cinegética por cada 500 Has. de terreno acotado y, en una mancha determinada sólo podrá autorizarse una acción cinegética. Los titulares de cotos privados que estimen que las monterías a celebrar en sus terrenos deben diferir de lo señalado anteriormente, y por circunstancias especialmente justificadas en consonancia siempre con el Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético correspondiente, podrán solicitar a la Dirección General una revisión de estos criterios.

d) Las canales de caza mayor no podrán ser objeto de transporte o comercio sin la correspondiente guía de circulación donde además se hará constar el lugar y fecha de su captura.

e) No se autorizan monterías en aquellas zonas donde la densidad de ciervo sea tal que no justifique su aprovechamiento cinegético.

3.—Jabalí en batida

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, excepto en cotos deportivos con superficie superior a 500 Has. no gestionados por Sociedades Locales de Cazadores, podrán autorizarse batidas de jabalíes desde el 10 de octubre de 1998 al 10 de enero de 1999.

En estos cotos deportivos solamente se concederá una batida, independientemente del número de manchas que tenga la finca, a razón de un puesto y diez perros por cada diez Has. de terreno a batir. La solicitud, conforme a lo establecido en el apartado 2.b de este artículo, deberá presentarse en la Dirección General de Medio Ambiente con treinta días de antelación a la celebración de la acción cinegética, que contestará con una antelación de diez días a la fecha de celebración de la batida.

b) En las batidas por daños, el plazo de presentación de solicitudes se reduce a quince días, siendo de aplicación el condicionado restante del punto anterior.

4.—Jabalí en espera

a) En cotos privados con aprovechamiento principal de caza mayor, las esperas o recechos se regularán de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5.

b) En cotos privados con aprovechamiento principal de caza menor y cotos deportivos sólo se autorizarán aguardos o esperas cuando

los jabalíes produzcan graves daños a la agricultura, ganadería o especies de fauna silvestre.

Las solicitudes deben dirigirse a la Dirección General de Medio Ambiente. Las autorizaciones, que contemplarán un máximo de 4 cazadores por día, se expedirán con carácter general a nombre del titular del coto, desde el 10 de octubre de 1998 al 31 de julio de 1999, previo informe favorable de los Agentes de Medio Ambiente.

c) De la misma forma, en terrenos de aprovechamiento cinegético común y en los cercados acogidos al artículo 23 de la Ley 8/1990, de Caza Extremadura, sólo se autorizarán aguardos o esperas cuando esta especie produzca graves daños a la agricultura, ganadería o especies de fauna silvestre.

Las solicitudes deben dirigirse a la Dirección General de Medio Ambiente por el propietario de los terrenos. Las autorizaciones se expedirán con carácter general, a favor de las Sociedades Locales Deportivas de Cazadores de los términos municipales afectados.

5.—Ciervo, jabalí, corzo, muflón, gamo, arruí y cabra montés

a) Podrán cazarse en cotos privados según el plan de capturas aprobado para cada coto en la resolución correspondiente.

b) En cualquier caso, cada acción cinegética requerirá autorización previa y por escrito de la Dirección General de Medio Ambiente. La solicitud correspondiente deberá tener entrada con treinta días de antelación a la fecha de comienzo de la acción cinegética.

c) El cupo, fechas y otras condiciones para el desarrollo de las acciones cinegéticas, serán fijadas en la autorización correspondiente.

d) El número máximo de machos-trofeo capturables, así como el número de ejemplares selectivos de todas las edades y sexos, en los cotos que sea necesario regular sus poblaciones, se especificarán en cada una de las autorizaciones, en función del Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético de cada coto.

Las capturas anuales de los ejemplares selectivos, no se consideran aprovechamiento cinegético, sino una acción obligada, necesaria, permanente y complementaria, para el control racional de las poblaciones de estas especies, a excepción del jabalí.

e) Las especies corzo y cabra montés se autorizarán exclusivamente a rececho.

f) En la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe, con el fin de evitar la posible incidencia negativa sobre la reproducción de la fauna silvestre, la época hábil para la práctica de recechos de gestión de las especies de caza mayor, queda limitada al periodo del 20 de agosto de 1998 al 31 de enero de 1999.

ARTICULO 5.º - CETRERIA

a) La tenencia de aves con fines de caza en la modalidad de cetrería, requerirá autorización expresa de la Dirección General, previa inspección de las instalaciones y comprobación del estado y manejo de las aves que realiza el cetrero con ellas.

b) El control e identificación de las aves de cetrería criadas en cautividad, se realizará por la Dirección General, colocando en los primeros estadios de su desarrollo una anilla cerrada en la pata.

c) Asimismo, para cazar con aves de cetrería, cuya tenencia haya sido autorizada por la Dirección General será necesario contar con un permiso especial emitido por la misma, donde se especifiquen épocas y días hábiles, especies cazables, terrenos permitidos y cuantías de las capturas por ave y día.

ARTICULO 6.º - OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE PROTECCION A LA CAZA

1.—Comercialización

Sólo podrán ser objeto de comercialización, en vivo o en muerte, las especies objeto de caza que se relacionan a continuación:

Mamíferos.—Liebre, conejo, zorro, jabalí, ciervo, corzo, gamo, cabra montés, muflón y arruí.

Aves.—Anade real, perdiz roja, faisán, paloma torcaz, paloma zurita y codorniz.

2.—Introducción, repoblación y suelta

Queda prohibida la introducción, exportación, repoblación, traslado o suelta de ejemplares de especies alóctonas o autóctonas, así como la reintroducción de las extinguidas, sin autorización especial de la Dirección General de Medio Ambiente.

a) La Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar los traslados y suelta de especies cinegéticas para repoblación durante todo el año, previa solicitud motivada.

b) Las sueltas que se realicen desde una jaula hacia una línea de escopetas, podrán autorizarse desde el 1 de julio hasta el 30 de abril, cumpliendo las condiciones del apartado anterior, salvo en zonas especialmente sensibles por la existencia de especies protegidas, donde su periodo de autorización será del 1 de julio al 31 de enero.

c) Las tiradas de codornices, palomas, etc., lanzadas con máquina-tubo, podrán autorizarse durante todo el año, cumpliendo los requisitos del apartado a) y previa autorización, en su caso, de la Intervención de Armas de la Guardia Civil correspondiente.

En todo caso, las especies de caza vivas que vayan a ser objeto de repoblación o caza deberán proceder de granjas cinegéticas o cotos debidamente autorizados.

3.—Transporte de piezas de caza:

En épocas de veda no se podrán transportar ni comercializar piezas de caza muertas, en periodo no hábil excepto si proceden de explotaciones industriales autorizadas o de acotados que dispongan de la oportuna autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.

4.—Protección de hembras y crías:

Salvo en caza selectiva autorizada, queda prohibida la caza de las hembras y crías de ciervo, corzo, gamo, cabra montés, arruí y muflón, así como la de varetos y horquillones.

Se prohíbe en todo tiempo la caza de hembras de jabalí acompañadas de rayones.

ARTICULO 7.º - REGLAMENTACIONES ESPECIALES

1.—Modificación circunstancial de los periodos hábiles: Si fuera necesario adoptar medidas especiales sobre la gestión de los recursos cinegéticos de Extremadura, la Dirección General de Medio Ambiente, previo los asesoramientos pertinentes, y mediante resolución, podrá:

- a) Suprimir o modificar los días o periodos hábiles establecidos en la presente Orden, siempre que circunstancias meteorológicas, biológicas, ecológicas o especiales así lo aconsejen.
- b) Establecer la veda total o parcial en determinadas comarcas o sobre especies concretas.
- c) Fijar limitaciones respecto al número de capturas por cazador y día.
- d) Declarar una zona, comarca o finca de emergencia cinegética temporal, cuando la abundancia de una especie resulte perjudicial para la agricultura, ganadería, caza o conservación del ecosistema.

2.—Permisos de caza

- a) Para el ejercicio de la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial es necesario contar previamente con el permiso escrito, en modelo oficial, expedido y firmado por el titular del aprovechamiento cinegético.
- b) En los Cotos Deportivos y Cotos Locales Deportivos el Presidente o persona habilitada por los Estatutos de la Sociedad previamente al inicio de la temporada de caza de cada año y en el modelo oficial facilitado por la Dirección General, expedirán, debidamente cumplimentado, el correspondiente permiso de caza exclu-

sivamente a cada uno de sus asociados, haciendo constar en el mismo las condiciones y limitaciones para el ejercicio de la caza, según las diferentes modalidades, en el coto o cotos concedidos a favor de las referidas Sociedades Deportivas. El permiso deberá llevarlo consigo el cazador, y le podrá ser exigido con el resto de la documentación reglamentaria por las autoridades competentes.

c) Cuando en dichos Cotos Deportivos se celebren batidas de jabalíes y/o zorros, con el fin de agilizar la tramitación y no entorpecer el desarrollo de tales acciones, el permiso referido al inicio del presente artículo podrá sustituirse a todos los efectos con una relación nominal de todos los asistentes, que serán exclusivamente socios de la sociedad en la que se haga constar el D.N.I. de cada uno de ellos, y que pondrán a disposición de la autoridad.

d) Al finalizar la temporada y antes del 31 de marzo, las Sociedades Deportivas, enviarán a la Dirección General las copias verdes de los permisos expedidos y la totalidad de los sobrantes.

e) En los Cotos Privados de Caza, con número de cazadores limitado y determinado, los titulares de los aprovechamientos cinegéticos utilizarán los permisos conforme a lo establecido para las Sociedades Locales y Deportivas en los apartados 2.a) y 2.c) de este artículo y, en su caso en el apartado 2.b).

f) En los Cotos Privados de Caza Menor y de Caza Mayor donde los cazadores que disfrutan los aprovechamientos son numerosos y variables, los puestos o permisos para las distintas acciones cinegéticas que celebrar en los mismos se conceden intransferiblemente al titular de dicha acción, bien sea titular del coto o su representante debidamente acreditado, se confeccionará en modelo oficial la lista de cazadores participantes, haciendo constar su D.N.I. o licencia de caza, para tenerla a disposición de autoridad competente y entregarla al Agente representante de la Dirección General de Medio Ambiente el mismo día o, en su caso, en el plazo de 48 horas en las oficinas de la Dirección General. El titular será responsable ante la Dirección General de Medio Ambiente de que todos los participantes en la acción cinegética se correspondan con los relacionados en la lista.

g) Los permisos de caza son personales e intransferibles y autorizan a su titular al ejercicio de la caza en un terreno sometido a régimen cinegético especial, en las condiciones fijadas en los mismos.

3.—Protección de los cultivos, ganadería y caza

a) En las huertas, campos de frutales, olivares, viñedos, cultivos de regadío y montes repoblados recientemente, así como en los terrenos en donde existan otras producciones agropecuarias, el ejercicio de la caza podrá practicarse sin más limitaciones que las genéricas. No obstante, la Dirección General adoptará las medidas nece-

sarias, previo informe del órgano que corresponda de la Consejería de Agricultura y Comercio para que, cuando concurren determinadas circunstancias de orden agropecuario o meteorológico, se condicione o prohíba la práctica de este ejercicio, con el fin de asegurar la debida protección de los cultivos que pudieran resultar afectados.

b) En olivares con fruto pendiente y desde el 15 de noviembre hasta la recogida del mismo, dentro de los periodos hábiles autorizados, sólo podrá practicarse la caza de zorzales y estorninos desde puestos fijos, que no podrán establecerse a menos de 100 m. de la linde del terreno cinegético colindante, salvo acuerdo escrito entre ambas partes, y en ningún caso, a menos de 500 m. de lugares donde se estén desarrollando labores agrícolas. La distancia mínima entre puestos colindantes será de 50 m. y el tránsito por los olivares deberá hacerse con la escopeta enfundada y descargada.

c) Para aquellas especies no declaradas como cinegéticas que no estén incluidas en los anexos II y III de la presente Orden y las cinegéticas que causen daños a la agricultura, ganadería y caza, podrá emitirse autorización para su control previa la tramitación del oportuno expediente. Estas autorizaciones podrán ser expedidas en periodo no coincidentes con los definidos en los artículos 2.º y 3.º de la presente Orden.

ARTICULO 8.º - ESTUDIO, INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS

1.—Caza, captura, observación y filmación con fines científicos o culturales:

a) La caza o captura de ejemplares de fauna silvestre con fines científicos o culturales y todas aquellas actividades que impliquen manipulación o molestia para las especies, como censos, investigación y filmación de nidos, pollos, colonias o madrigueras, que puedan ocasionar perjuicios a los reproductores o a la normal evolución de las crías, requerirá autorización expresa de la Dirección General de Medio Ambiente.

b) Las autorizaciones se otorgarán a título personal y en las condiciones que se establezcan en cada caso, con limitaciones de número, especies, días y zonas de actuación, quedando obligado el peticionario a informar de los resultados obtenidos al término de su trabajo.

2.—Anillas y marcas

Deberá ser comunicado inmediatamente a la Dirección General el hallazgo de animales con anillas, dispositivos, señales o marcas utilizadas para estudios científicos, aportando cuanta información complementaria pueda ser requerida.

3.—Estudios cinegéticos

a) Para el mejor conocimiento de las poblaciones y la biología de las diferentes especies existentes en Extremadura, la Dirección General podrá encargar la recogida de datos morfométricos y los restos de piezas de caza que sean necesarios para el desarrollo de los estudios en curso, debiendo facilitar al máximo esta labor los titulares de los terrenos cinegéticos.

b) Cualquier ejemplar de la fauna cinegética, salvo el jabalí, cobrado por los monteros y/o los perros a causa de tiros viejos y sin señales de tiro reciente, así como los restos de animales de caza mayor, incluidos los desmogues de ciervos, corzos y gamos, encontrados en terrenos cinegéticos administrados por la Junta de Extremadura y no abatidos en la acción cinegética correspondiente, se entregarán al representante de la Dirección General, pasando a ser propiedad de la misma para los fines que estime oportunos.

c) Queda prohibida la recogida de desmogues en terrenos sometidos a régimen cinegético especial sin la autorización por escrito del titular de los aprovechamientos.

d) En terrenos gestionados por la Junta de Extremadura, los trofeos cobrados en acciones cinegéticas realizadas en los mismos y con posibilidades de obtener medalla en su homologación quedarán a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente hasta ser homologados bajo la entrega del correspondiente recibo firmado por el Agente. Una vez realizada la medición, serán devueltos a sus propietarios con el justificante de la puntuación y la medalla obtenida, en su caso.

4.—Estadísticas

Los titulares de cotos de caza deberán resumir en un parte el resultado de los aprovechamientos realizados durante la temporada, especificando el número de ejemplares de cada especie cobrados y otros datos de interés con fines estadísticos. Estas partes se ajustarán al modelo que se establezca y deberán ser remitidos a la Dirección General antes del 31 de marzo de cada año, como condición previa a la renovación del acotado.

ARTICULO 9.º - PERROS DE CAZA

1.—Campos o Zonas de adiestramiento

Con el fin de que los perros de caza puedan ser adiestrados previamente a la iniciación de la temporada hábil, la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud, facilitará a los interesados la oportuna autorización, fijando lugar, época y condiciones en que se llevará a cabo el entrenamiento.

2.—Rehalas

a) Una rehala o recova estará constituida por un mínimo de 15 perros y un máximo de 20.

b) Todos los perros participantes en acciones cinegéticas de caza mayor deberán pertenecer a rehalas legalizadas.

c) Por cada recova será preciso poseer una licencia de caza de clase B (Br), expedida a nombre del propietario de la misma, quien deberá acompañar a la solicitud de licencia la autorización de núcleo zoológico según el Decreto 42/1995 de 18 de abril (D.O.E. n.º 48 de 25 de abril de 1995). Asimismo, los conductores de las recovas deberán poseer licencia de caza de clase B.

3.—Protección a especies en época de veda

Para evitar o dificultar que los perros capturen o dañen a especies protegidas o de caza en época de veda, cuando vayan sueltos, será obligatorio que lleven un tanganillo (palo de madera de 2 cm. de diámetro y longitud variable en función de la alzada del perro) colgante del cuello y hasta 10 cm. del suelo.

ARTICULO 10.º - VALORACION DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE

A efectos de que tanto la Administración como los Juzgados y Tribunales que sancionan delitos de caza tipificados en el Código Penal puedan exigir la oportuna indemnización por los ejemplares cazados ilegalmente en el territorio de Extremadura, en el Anexo I se fija el valor de reposición estimado para las distintas especies de la fauna silvestre.

1.—Los machos de especies de caza mayor con trofeo homologable tendrán un aumento en su valoración igual al establecido para los cazadores nacionales nivel III en los terrenos cinegéticos administrados por la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con la puntuación que alcancen dichos trofeos.

2.—El valor asignado a las distintas especies podrá ser aumentado hasta el doble cuando su captura represente un peligro de extinción para la especie.

3.—Los huevos o crías tendrán la misma valoración por unidad que el asignado al individuo reproductor.

4.—La tenencia ilegal de ejemplares de hurón será asimilada a la del turón, su homólogo silvestre.

ARTICULO 11.º - CONSERVACION DE LA FAUNA SILVESTRE

1.—Especies amenazadas

Queda prohibido en todo el territorio de Extremadura la caza, captura, tenencia, tráfico, comercio y exportación de las especies de

fauna silvestre que se relacionan en el Anexo II, así como destrucción de nidos la recogida de sus huevos o crías y la preparación y comercialización de sus restos, incluida la naturalización de ejemplares.

Queda prohibida la introducción, exportación, repoblación, traslado o suelta de fauna silvestre autóctonas o alóctona en la Comunidad Autónoma de Extremadura sin la autorización expresa de la Dirección General de Medio Ambiente.

2.—Especies protegidas en Extremadura.

Quedan protegidas también y en las mismas condiciones establecidas en el apartado anterior, las especies de fauna silvestre que se relacionan en el Anexo III.

3.—Capturas accidentales

Cualquier ejemplar de las especies relacionadas en los Anexos II y III, que por causas accidentales fuera encontrado muerto o bien capturado vivo sin posibilidad de ser puesto inmediatamente en libertad, deberá ser entregado a los Agentes del Servicio o Autoridades Locales.

4.—Taxidermistas, peleteros y curtidores

Los establecimientos de taxidermia, peletería y curtición deberán poseer un libro de Registro, debidamente diligenciado por la Dirección General, a disposición en cualquier momento de los Agentes de la Autoridad, donde se especifiquen todos los datos precisos para la identificación de los ejemplares de la fauna silvestre o restos de los mismos, que se encuentren en preparación en sus talleres, así como las fechas de entrada, procedencia, fecha de captura de los ejemplares y nombre y dirección de sus propietarios.

5.—Caza, navegación y escalada deportivas en zonas de cría de aves amenazadas y de la fauna silvestre.

En toda la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe y en aquellas otras zonas de Extremadura, especialmente sensibles por la existencia de aves amenazadas, fundamentalmente en las épocas que éstas realizan su ciclo reproductor, será necesaria una autorización de la Dirección General, para la caza, navegación y escalada deportiva a partir de la publicación de la presente Orden y hasta el 31 de agosto de 1998 y desde el 31 de diciembre de 1998 hasta la entrada en vigor de la siguiente Orden. En evitación de molestias a dichas especies, las autorizaciones especificarán las limitaciones procedentes, pudiéndose denegar dicha autorización en los casos que corresponda.

6.—Alteraciones del hábitat natural

a) Para prevenir perjuicios a la riqueza bioecológica de Extre-

madura, las actividades que puedan implicar alteraciones del hábitat natural o molestias a las especies de fauna silvestre y de modo muy particular en los Espacios Protegidos y en aquellos enclaves que constituyen áreas de reproducción de especies catalogadas «en peligro de extinción», como el águila imperial, la cigüeña negra y el lince ibérico o especies catalogadas de «interés especial» por el R.D. 439/1990, de 30 de marzo, y especificadas en el Anexo II, como el buitre negro, águila real, águila perdicera, etc., deberán ser previamente informadas favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente y autorizadas, en su caso, por el órgano competente. Se deberán adoptar la totalidad de las medidas protectoras y correctoras indicadas en el informe ambiental emitido por la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter general, se limitarán en el periodo de reproducción y cría las actividades que puedan producir alteraciones en el hábitat de las especies mencionadas o generar transformaciones negativas en el medio natural. Estas limitaciones quedarán reflejadas en el informe ambiental anteriormente reseñado.

La Dirección General de Medio Ambiente, cuando concurren circunstancias que lo permitan, podrá modificar estas condiciones generales, mediante informe motivado. El incumplimiento de esta norma supondrá la incoación de expediente sancionador y podrá conllevar la anulación del acotado.

b) Para evitar el deterioro del medio ambiente de Extremadura, queda prohibido el abandono de los cartuchos vacíos en los puestos fijos desde los cuales se realizan las distintas tiradas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan sin efecto la Orden de 30 de mayo de 1997 y demás disposiciones complementarias a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en esta Orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de mayo de 1998.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

A N E X O I

Valoración de especies de la fauna silvestre en pesetas por unidad, con independencia de sexo y edad, excepto trofeos homologables, de acuerdo con el artículo 10 de la presente Orden.

Caza Mayor

Cabra montés	2.000.000
Ciervo, corzo, gamo, muflón y arruí	250.000
Jabalí.....	50.000

Caza menor

Perdiz, pitorra, liebre y aves acuáticas cinegéticas.....	5.000
Conejo	3.000
Palomas, tórtolas, codornices, faisanes y colines.....	2.000
Zorzales, estorninos, zorro y córvidos.....	500

Otras especies

Cigüeña negra, águila imperial, quebrantahuesos y lince.....	15.000.000
Águila real, buitre negro y águila pescadora.....	10.000.000
Buitre leonado, alimoche, halcones y águila perdicera	5.000.000
Lobo y avutarda.....	2.000.000
Cigüeña blanca, búho real y nutria.....	1.000.000
Garzas, grullas y restantes águilas	500.000
Restantes aves y mamíferos en peligro de extinción.....	200.000
Azor, gavián, cernícalo primilla, aguilucho cenizo y gato montés.....	100.000
Restantes aves, anfibios, reptiles y mamíferos de interés especial.....	5.000
Otras aves, anfibios y mamíferos amenazados en Extremadura	1.000
Restantes aves, anfibios, reptiles y mamíferos no amenazados.....	500

A N E X O II

Especies amenazadas de la fauna silvestre de acuerdo con el Real Decreto 439/1990, de fecha 30 de marzo.

a) Especies y subespecies catalogadas «en peligro de extinción»

1.—ANFIBIOS:

Ferreret (*Alytes muletensis*)

2.—REPTILES:

Lagarto gigante del hierro (*Gallotia simonyi*)

3.—AVES:

Avetoro (*Botaurus stellaris*)

Garcilla cangrejera (*Ardeola ralloides*)

Cigüeña negra (*Ciconia nigra*)

Cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris*)

Porrón pardo (*Aythya nyroca*)

Malvasía (*Oxyura leucocephala*)

Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*)

Aguila imperial ibérica (*Aquila adalberti*)

Torillo (*Turnix sylvatica*)

Hubara canaria (*Chlamydotis undulata fuertaventurae*)

Focha cornuda (*Fulica cristata*)

4.—MAMIFEROS:

Lince ibérico (*Lynx pardina*)

Foca monje (*Monachus monachus*)

Oso pardo (*Ursus arctos*)

Bucardo (*Capra pyrenaica pyrenaica*)

b) Especies y subespecies catalogadas de «interés especial»

1.—ANFIBIOS:

Salamandra rabilarga (*Chioglossa lusitanica*)

Gallipato (*Pleurodeles waltli*)

Tritón pirenaico (*Euproctus asper*)

Tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*)

Tritón alpino (*Triturus alpestris*)

Tritón palmeado (*Triturus helveticus*)

Tritón ibérico (*Triturus boscai*)

Sapillo pintojo (*Discoglossus galganoi*)

Sapillo meridional (*Discoglossus jeameae*)

Sapo partero común (*Alytes obstetricans*)

Sapo partero ibérico (*Alytes cisternasii*)

Sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*)

Sapillo moteado (*Pelodytes punctatus*)

Sapo corredor (*Bufo calamita*)

Sapo verde de Baleares (*Bufo viridis balearica*)

Rana de San Antón (*Hyla arborea*)

Rana meridional (*Hyla meridionalis*)

Rana bermeja (*Rana temporaria*)

Rana ágil (*Rana dalmatina*)

Rana patilarga (*Rana ibérica*)

2.—REPTILES:

Tortuga mediterránea (*Testudo hermanni robertmertensi*)

Tortuga mora (*Testudo graeca*)

Tortuga laud (*Dermodochelys coriacea*)

Tortuga boba (*Caretta caretta*)

Tortuga verde (*Chelonia mydas*)

Tortuga carey (*Eretmodochelys imbricata*)

Salamanquesa común (*Tarentola mauritanica*)

Perenquén común (*Larentola delalandii*)

Salamanquesa rosada (*Hemidactylus turcicus*)

Camaleón (*Chamaleo chamaleon*)

Lagartija de Valverde (*Algiroides marchi*)

Lagartija colilarga (*Psammodromus algirus*)

Lagartija cenicienta (*Psammodromus hispanicus*)

Lagartija colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*)

Lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*)

Lagarto verde (*Lacerta viridis*)

Lagarto ágil (*Lacerta agilis garzoni*)

Lagartija de turbera (*Lacerta vivipara*)

Lagartija roquera (*Podarcis muralis*)

Lagartija serrana (*Lacerta monticola*)

Lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*)

Lagartija balear (*Podarcis lilfordi*)

Lagartija de las Pytiusas (*Podarcis pityusensis*)

Lagarto atlántico (*Gallotia altantica*)

Lagarto tizón (*Gallotia galloti*)

Lagarto canarión (*Gallotia stehlini*)

Lucón (*Anguis fragilis*)

Eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*)

Lisa común (*Chalcides viridianus*)

Eslizón tridáctilo (*Chalcides chalcides*)

Culebrilla ciega (*Blanus cinereus*)

Culebra de herradura (*Coluber hippocrepis*)

Culebra verdiamarilla (*Coluber viridiflavus*)

Culebra de Esculapio (*Elaphe longissima*)

Culebra de escalera (*Elaphe scalaris*)

Culebra lisa meridional (*Coronella girondica*)

Culebra lisa europea (*Coronella austriaca*)

Culebra de cogulla (*Macroprotodon cucullatus*)

Culebra de collar (*Natrix natrix*)

Culebra viperina (*Natrix maura*)

3.—AVES:

Colimbo chico (*Gavia stellata*)

Colimbo ártico (*Gavia artica*)

Colimbo grande (*Gavia immer*)

Zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*)

Somormujo lavanco (<i>Podiceps cristatus</i>)	Aguila pescadora (<i>Pandion haliaetus</i>)
Zampullin cuellinegro (<i>Podiceps nigricollis</i>)	Cernícalo primilla (<i>Falco naumanni</i>)
Fulmar (<i>Fulmarus glacialis</i>)	Cernícalo vulgar (<i>Falco tinnunculus</i>)
Petrel de Bulwer (<i>Bulweria bulwerii</i>)	Cernícalo patirrojo (<i>Falco vespertinus</i>)
Pardela cenicienta (<i>Calonectais = Procellaria diomedea</i>)	Esmerejón (<i>Falco columbarius</i>)
Pardela capiotada (<i>Puffinus gravis</i>)	Alcotán (<i>Falco subbuteo</i>)
Pardela sombría (<i>Puffinus griseus</i>)	Halcón de Eleonor (<i>Falco eleonora</i>)
Pardela pichoneta (<i>Puffinus puffinus</i>)	Halcón peregrino (<i>Falco peregrinus</i>)
Pardela chica (<i>Puffinus assimilis baroli</i>)	Halcón Tagarote (<i>Falco peregrinoides</i>)
Paíño del Mediterráneo (<i>Hydrobates pelagicus</i>)	Grévol (<i>Bonasa bonasia</i>)
Paíño de Leach (<i>Oceanodroma leucorhoa</i>)	Perdiz nival (<i>Lagopus mutus pyrenaicus</i>)
Alcatraz (<i>Sala bassana</i>)	Urogallo cantábrico (<i>Tetrao urogallus cantabricus</i>)
Cormorán grande (<i>Phalacrocorax carbo sinensis</i>)	Polluela pintoja (<i>Porzana porzana</i>)
Cormorán moñudo (<i>Phalacrocorax aristotelis</i>)	Polluela bastarda (<i>Porzana parva</i>)
Avetorillo (<i>Ixobrychus minutus</i>)	Polluela chica (<i>Porzana pusilla</i>)
Martinete (<i>Nycticorax nycticorax</i>)	Guión de codornices (<i>Crex crex</i>)
Garcilla bueyera (<i>Bubulcus ibis</i>)	Calamón (<i>Porphyrio porphyrio</i>)
Garceta común (<i>Egretta garzetta</i>)	Grulla común (<i>Grus grus</i>)
Garceta grande (<i>Egretta alba</i>)	Grulla damisela (<i>Anthropoides virgo</i>)
Garza real (<i>Ardea cinerea</i>)	Sisón (<i>Tetrax tetrax</i>)
Garza imperial (<i>Ardea purpurea</i>)	Avutarda (<i>Otis tarda</i>)
Cigüeña blanca (<i>Ciconia ciconia</i>)	Ostrero (<i>Haematopus ostralegus</i>)
Morito (<i>Plegadis falcinellus</i>)	Cigüeñuela (<i>Himantopus himantopus</i>)
Espátula (<i>Platalea leucorodia</i>)	Avoceta (<i>Recurvirostra avosetta</i>)
Flamenco (<i>Phoenicopterus ruber</i>)	Alcaraván (<i>Burhinus oedicephalus</i>)
Barnacla cariblanca (<i>Branta leucopsis</i>)	Corredor canario (<i>Cursorius cursor bannermani</i>)
Barnacla carinegra (<i>Branta bernicla</i>)	Canastera (<i>Glaeola pratincola</i>)
Tarro canelo (<i>Tadorna ferruginea</i>)	Chorlito chico (<i>Charadrius dubius</i>)
Tarro blanco (<i>Tadorna tadorna</i>)	Chorlito grande (<i>Charadrius hiaticula</i>)
Porrón bastardo (<i>Aythya marila</i>)	Chorlito patinegro (<i>Charadrius alexandrinus</i>)
Porrón osculado (<i>Bucephala clangula</i>)	Chorlito carambolo (<i>Eudromias morinellus</i>)
Halcón abejero (<i>Pernis apivorus</i>)	Chorlito dorado (<i>Pluvialis apricaria</i>)
Elanio azul (<i>Elanus caeruleus</i>)	Chorlito gris (<i>Pluvialis squatarola</i>)
Milano negro (<i>Milvus migrans</i>)	Correlimos gordo (<i>Calidris canutus</i>)
Milano real (<i>Milvus milvus</i>)	Correlimos tridáctilo (<i>Calidris alba</i>)
Alimoche (<i>Neophoron percnopterus</i>)	Correlimos menudo (<i>Calidris minuta</i>)
Buitre leonado (<i>Gyps fulvus</i>)	Correlimos de Temminck (<i>Calidris temminckii</i>)
Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)	Correlimos zarapitín (<i>Calidris ferruginea</i>)
Aguila culebrera (<i>Circaetus gallicus</i>)	Correlimos oscuro (<i>Calidris maritima</i>)
Aguilucho lagunero (<i>Circus aeruginosus</i>)	Correlimos común (<i>Calidris alpina</i>)
Aguilucho pálido (<i>Circus cyaneus</i>)	Combatiente (<i>Philomachus pugnax</i>)
Aguilucho cenizo (<i>Circus pygargus</i>)	Aguja colinegra (<i>Limosa limosa</i>)
Azor (<i>Accipiter gentilis</i>)	Aguja colipinta (<i>Limosa lapponica</i>)
Gavilán (<i>Accipiter nisus</i>)	Zarapito trinador (<i>Numenius phaeopus</i>)
Ratonero (<i>Buteo buteo</i>)	Zarapito real (<i>Numenius arquata</i>)
Aguila real (<i>Aquila chrysaetos</i>)	Archibebe oscuro (<i>Tringa erythropus</i>)
Aguila calzada (<i>Hieraetus pennatus</i>)	Archibebe fino (<i>Tringa stagnatilis</i>)
Aguila perdicera (<i>Hieraetus fasciatus</i>)	Archibebe claro (<i>Tringa nebularia</i>)

Andarrios grande (<i>Tringa ochropus</i>)	Vencejo café (<i>Apus caffer</i>)
Andarrios bastardo (<i>Tringa glareola</i>)	Martín pescador (<i>Alcedo atthis</i>)
Andarrios chico (<i>Actitis hypoleucos</i>)	Abejaruco (<i>Merops apiaster</i>)
Vuelvepiedras (<i>Arenaria interpres</i>)	Carraca (<i>Coracias garrulus</i>)
Falaropo picofino (<i>Phalaropus lobatus</i>)	Abubilla (<i>Upupa epops</i>)
Falaropo picogrueso (<i>Phalaropus fulicarius</i>)	Torcecuello (<i>Jynx torquilla</i>)
Págalo pomarino (<i>Stercorarius pomarinus</i>)	Pito real (<i>Picus viridis</i>)
Págalo parásito (<i>Stercorarius parasiticus</i>)	Pito negro (<i>Dryocopus martius</i>)
Págalo grande (<i>Stercorarius skua</i>)	Pico picapinos (<i>Dendrocopos major</i>)
Gaviota cabecinegra (<i>Larus malanocephalus</i>)	Pico mediano (<i>Dendrocopos medius</i>)
Gaviota enana (<i>Larus minutus</i>)	Pico dorsiblanco (<i>Dendrocopos leucotos</i>)
Gaviota picofina (<i>Larus genei</i>)	Pico menor (<i>Dendrocopos minor</i>)
Gaviota de Audouin (<i>Larus audouinii</i>)	Alondra de Dupont (<i>Chersophilus duponti</i>)
Gaviota cana (<i>Larus canus</i>)	Calandria común (<i>Melanocorypha calandra</i>)
Gavión (<i>Larus marinus</i>)	Terrera común (<i>Calandrella brachydactyla</i>)
Gaviota tridáctila (<i>Rissa tridactyla</i>)	Terrera marismeña (<i>Calandrella rufescens</i>)
Pagaza piconegra (<i>Gelochelidon nilotica</i>)	Cogujada común (<i>Galerida cristata</i>)
Pagaza piquirroja (<i>Sterna caspia</i>)	Cogujada montesina (<i>Galerida theklae</i>)
Charrán patinegro (<i>Sterna sandvicensis</i>)	Totovía (<i>Lullula arborea</i>)
Charrán común (<i>Sterna hirundo</i>)	Avión zapador (<i>Riparia riparia</i>)
Charrán ártico (<i>Sterna paradisaea</i>)	Avión roquero (<i>Ptyonoprogne rupestris</i>)
Charrancito (<i>Sterna albifrons</i>)	Golondrina común (<i>Hirundo rustica</i>)
Fumarel cariblanco (<i>Chlidonias hybrida</i>)	Golondrina daúrica (<i>Hirundo daurica</i>)
Fumarel común (<i>Chlidonias niger</i>)	Avión común (<i>Delichon urbica</i>)
Fumarel aliblanco (<i>Chlidonias leucoptera</i>)	Bisbita campestre (<i>Anthus campestris</i>)
Arao común (<i>Uria aalge</i>)	Bisbita caminero (<i>Anthus berthelotii</i>)
Alca (<i>Alca torda</i>)	Bisbita arbóreo (<i>Anthus trivialis</i>)
Frailecillo (<i>Fratercula arctica</i>)	Bisbita común (<i>Anthus pratensis</i>)
Ganga común (<i>Pterocles alchata</i>)	Bisbita gorgirrojo (<i>Anthus cervinus</i>)
Ortega (<i>Pterocles orientalis</i>)	Bisbita ribereño (<i>Anthus spinoletta</i>)
Paloma turqué (<i>Columba bollii</i>)	Lavandera boyera (<i>Motacilla flava</i>)
Paloma rabiche (<i>Columba junoniae</i>)	Lavandera cascadeña (<i>Motacilla cinerea</i>)
Crialo (<i>Clamator glandarius</i>)	Lavandera blanca (<i>Motacilla alba</i>)
Cuco (<i>Cuculus canorus</i>)	Mirlo acuático (<i>Cinclus cinclus</i>)
Lechuza común (<i>Tyto alba</i>)	Chochín (<i>Troglodytes troglodytes</i>)
Autillo (<i>Otus scops</i>)	Acentor común (<i>Prunella modularis</i>)
Búho real (<i>Bubo bubo</i>)	Acentor alpino (<i>Prunella collaris</i>)
Mochuelo común (<i>Athene noctua</i>)	Alzacola (<i>Cercotrichas galactotes</i>)
Cárabao común (<i>Strix aluco</i>)	Petirrojo (<i>Erithacus rubecula</i>)
Búho chico (<i>Asio otus</i>)	Ruiseñor común (<i>Luscinia megarhynchos</i>)
Lechuza campestre (<i>Asio flammeus</i>)	Pechiazul (<i>Luscinia svecica</i>)
Lechuza de Tengmalm (<i>Aegolius funereus</i>)	Colirrojo tizón (<i>Phoenicurus ochruros</i>)
Chotacabras gris (<i>Caprimulgus europaeus</i>)	Colirrojo real (<i>Phoenicurus phoenicurus</i>)
Chotacabras pardo (<i>Caprimulgus ruficollis</i>)	Tarabilla norteña (<i>Saxicola rubetra</i>)
Vencejo unicolor (<i>Apus unicolor</i>)	Tarabilla canaria (<i>Saxicola canaria</i>)
Vencejo común (<i>Apus apus</i>)	Tarabilla común (<i>Saxicola torquata</i>)
Vencejo pálido (<i>Apus pallidus</i>)	Collalba gris (<i>Oenanthe oenanthe</i>)
Vencejo real (<i>Apus melba</i>)	Collalba rubia (<i>Oenanthe hispanica</i>)

Collalba negra (*Oenanthe leucura*)
 Roquero rojo (*Monticola saxatilis*)
 Roquero solitario (*Monticola solitarius*)
 Mirlo capiblanco (*Turdus torquatus*)
 Ruiseñor bastardo (*Cettia cetti*)
 Buitrón (*Cisticola juncidis*)
 Buscarla pintoja (*Locustella naevia*)
 Buscarla unicolor (*Locustella luscinioides*)
 Carricerín real (*Acrocephalus melanopogon*)
 Carricerín cejudo (*Acrocephalus paludicola*)
 Carnicerín común (*Acrocephalus shoenobaenus*)
 Carricero poliglota (*Acrocephalus palustris*)
 Carricero común (*Acrocephalus scirpaceus*)
 Carricero tordal (*Acrocephalus arundinaceus*)
 Zarcero pálido (*Hippolais pallida*)
 Zarcero icterino (*Hippolais icterina*)
 Zarcero común (*Hippolais polyglotta*)
 Curruca sarda (*Sylvia sarda*)
 Curruca rabilarga (*Sylvia undata*)
 Curruca tomillera (*Sylvia conspicillata*)
 Curruca carrasqueña (*Sylvia cantillans*)
 Curruca cabecinegra (*Sylvia melanocephala*)
 Curruca mirlona (*Sylvia hortensis*)
 Curruca zarcerilla (*Sylvia curruca*)
 Curruca zarcera (*Sylvia communis*)
 Curruca mosquitera (*Sylvia borin*)
 Curruca capirotada (*Sylvia atricapilla*)
 Mosquitero papialbo (*Phylloscopus bonelli*)
 Mosquitero silbador (*Phylloscopus sibilatrix*)
 Mosquitero común (*Phylloscopus collybita*)
 Mosquitero musical (*Phylloscopus trochilus*)
 Reyezuelo sencillo (*Regulus regulus*)
 Reyezuelo listado (*Regulus ignicapillus*)
 Papamoscas gris (*Muscicapa striata*)
 Papamoscas cerrojillo (*Ficedula hypoleuca*)
 Bigotudo (*Panurus biarmicus*)
 Mito (*Aegithalus caudatus*)
 Carbonero palustre (*Parus palustris*)
 Herrerillo capuchino (*Parus cristatus*)
 Carbonero garrapinos (*Parus ater*)
 Herrerillo común (*Parus caeruleus*)
 Carbonero común (*Parus major*)
 Trepador azul (*Sitta europaea*)
 Treparriscos (*Tichodroma muraria*)
 Agateador norteño (*Certhia familiaris*)
 Agateador común (*Certhia brachydactyla*)
 Pájaro moscón (*Remiz pendulinus*)
 Oropéndola (*Oriolus oriolus*)

Alcaudón dorsirrojo (*Lanius collurio*)
 Alcaudón chico (*Lanius minor*)
 Alcaudón real (*Lanius excubitor*)
 Alcaudón común (*Lanius senator*)
 Rabilargo (*Cyanopica cyana*)
 Chova piquigualda (*Pyrrhocorax graculus*)
 Chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*)
 Gorrión molinero (*Passer hispaniolensis*)
 Gorrión chillón (*Petronia petronia*)
 Gorrión alpino (*Montifringilla nivalis*)
 Pinzón común (*Fringilla coelebs*)
 Pinzón azul (*Fringilla teydea*)
 Pinzón real (*Fringilla montifringilla*)
 Verderón serrano (*Serinus citrinella*)
 Piquituerto (*Loxia curvirostra*)
 Camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus*)
 Camachuelo común (*Pyrrhula pyrrhula*)
 Picogordo (*Coccothraustes coccothraustes*)
 Escribano nival (*Plectrophenax nivalis*)
 Escribano cerillo (*Emberiza citrinella*)
 Escribano soteño (*Emberiza cirrus*)
 Escribano montesino (*Emberiza cia*)
 Escribano hortelano (*Emberiza hortulana*)
 Escribano plaustre (*Emberiza schoeniclus*)

4.—MAMIFEROS:

Erizo moruno (*Erinaceus algirus algirus*)
 Desmán (*Galemys pyrenaicus*)
 Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrum-equinum*)
 Murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros minimus*)
 Murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale euryale*)
 Murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*)
 Murciélago ribereño (*Myotis daubentoni*)
 Murciélago patudo (*Myotis capaccini*)
 Murciélago bigotudo (*Myotis mystacinus*)
 Murciélago de Geoffroy (*Myotis emarginatus*)
 Murciélago de Natterer (*Myotis nattereri*)
 Murciélago de Bechtein (*Myotis bechsteinix*)
 Murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*)
 Murciélago ratonero mediano (*Myotis Blytrhi*)
 Orejudo norteño (*Plecotus auritus*)
 Orejudo canario (*Plecotus teneriffae*)
 Orejudo meridional (*Plecotus austriacus*)
 Murciélago del bosque (*Barbastella barbastellus*)
 Murciélago común (*Pipistrellus pipistrellus*)
 Murciélago de Nathusius (*Pipistrellus nathussi*)
 Murciélago de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*)

Murciélago de Madeira (*Pipistrellus maderensis*)
 Murciélago montañero (*Pipistrellus savii savii*)
 Murciélago hortelano (*Eptesicus serotinus serotinus*)
 Noctulo común (*Nyctalus noctalu*)
 Noctulo gigante (*Nyctalus lasiopterus*)
 Noctulo pequeño (*Nyctalus leisleri*)
 Murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*)
 Murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*)
 Topillo de cabrera (*Microtus cabreræ*)
 Armiño (*Mustela erminea*)
 Visón europeo (*Mustela lutreola*)
 Nutria (*Lutra lutra*)
 Meloncillo (*Herpestes ichneumon*)
 Gato montés (*Felis silvestris*)

A N E X O I I I

Especies de la fauna silvestre amenazadas en Extremadura:

ANFIBIOS

Salamandra común (*Salamandra salamandra*)
 Sapo común (*Bufo bufo*)
 Reptiles
 Galápago europeo (*Emys orbicularis*)
 Galápago leproso (*Mauremys caspica*)
 Vívora hocicuda (*Vipera latasti*)

AVES

Ansar campestre (*Anser fabalis*)
 Serreta mediana (*Mergus serrator*)
 Rascón (*Rallus aquaticus*)
 Archibebe común (*Tringa totanus*)
 Ortega (*Pterocles orientalis*)
 Polla de agua (*Gallinula chloropus*)

MAMIFEROS

Erizo europeo occidental (*Erinaceus europæus*)
 Musarañita (*Suncus etruscus*)
 Musarañita común (*Crocidura russula*)
 Rata de agua (*Arvicola sapidus*)
 Lobo (*Canis lupus*)
 Tejón (*Meles meles*)
 Comadreja (*Mustela nivalis*)

Turón (*Mustela putorius*)
 Garduña (*Martes foina foina*)
 Gineta (*Genetta genetta*)

A N E X O I V

Especies consideradas de caza según el artículo 2.º de la presente Orden.

CAZA MENOR

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)
 Liebre (*Lepus capensis*)
 Zorro (*Vulpes vulpes*)
 Perdiz roja (*Alectoris ruta*)
 Codorniz (*Coturnix coturnix*)
 Paloma torcaz (*Columba palumbus*)
 Paloma bravía (*Columba livia*)
 Paloma zurita (*Columba oenas*)
 Becada o pitorra (*Scolopax rusticola*)
 Zorzal común (*Turdus philomelos*)
 Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*)
 Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*)
 Zorzal real (*Turdus pilaris*)
 Estornino negro (*Sturnus unicolor*)
 Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)
 Avefría (*Vanellus vanellus*)
 Faisán (*Phasianus colchicus*)
 Urraca (*Pica pica*)
 Grajilla (*Corvus monedula*)
 Corneja (*Corvus corone*)
 Tórtola común (*Streptopelia turtur*)
 Tórtola turca (*Streptopelia decaocto*)
 Anade real (*Anas platyrhynchos*)
 Focha común (*Tulica atra*)
 Agachadiza común (*Gallinago gallinago*)

CAZA MAYOR

Cabra montés (*Capra pyrenaica*)
 Muflón (*Ovis musimon*)
 Gamo (*Dama dama*)
 Ciervo (*Cervus elaphus*)
 Jabalí (*Sus scrofa*)
 Corzo (*Capreolus capreolus*)
 Arruí (*Ammotragus lervia*)

ORDEN de 8 de junio de 1998, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a la mejora, rehabilitación y adaptación de las Casas Rurales para 1998.

En los últimos años, en el ámbito turístico extremeño, se ha venido observando un crecimiento importante del turismo rural como alternativa al turismo desarrollado en otros sectores. Conscientes de la importancia e interés despertado por esta actividad, la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo viene llevando a cabo, desde hace años, la política de incentivar la creación de una oferta turística adecuada en el medio rural, lo cual se ha realizado a través de una línea de subvenciones destinadas a tal fin.

Desde esta perspectiva es aconsejable seguir con el régimen de ayudas inserto en la política incentivadora de una mejor infraestructura de alojamiento, instaurada por el Decreto 3/1991, de 8 de enero, a fin de continuar ofreciendo incentivos al desarrollo de una oferta turística en el medio rural, destinada a la rehabilitación, promoción, funcionamiento y protección de esta específica modalidad de alojamiento con soporte físico en inmuebles de características arquitectónicas tradicionales.

En atención a lo expuesto, y al amparo de los Decretos 3/1991, de 8 de enero, y 132/1992, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

D I S P O N E

ARTICULO 1.º - OBJETO.—La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones a favor de personas físicas y jurídicas, en orden a la concesión de la mejora, rehabilitación y adaptación de edificios con características y destino de las «Casas Rurales» definidas en el Decreto 132/1992, de 15 de diciembre, así como a mejorar la capacidad y calidad de esta modalidad de alojamiento.

ARTICULO 2.º - IMPORTE.—La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de conformidad con el Decreto 3/1991, de 8 de enero, destina la cantidad de 68.725.000 ptas. de los programas 98715403 (31.116.000 ptas.) y 98715402 (37.609.000 ptas.), aplicación presupuestaria 15.04.751B.770.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma a fin de otorgar subvenciones para los fines referidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3.º - BENEFICIARIOS.—Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas propietarios, usufructuarios arrendatarios autorizados, de edificios o establecimientos

con posibilidades de prestar el alojamiento de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 132/1992, quedando obligados a mantener la prestación del mismo durante un periodo de tiempo de cinco años a partir de la fecha de la conclusión de la inversión subvencionada, al amparo de esta Orden.

ARTICULO 4.º - CUANTIA.—La cuantía de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 3/1991, de 8 de enero, podrá ser de hasta el 40% del importe (excluido el IVA) de la inversión de obras y/o instalaciones de rehabilitación y adaptación de los inmuebles comprendidos en el artículo 1.º de la presente Orden.

El coste de la redacción del proyecto técnico de estas obras podrá ser objeto de esta subvención, incluyendo su importe como una partida más de la inversión, en los casos en que, a juicio de los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, la categoría arquitectónica del edificio y las actuaciones de rehabilitación pretendidas requieren citado proyecto. Igual tratamiento podrá aplicarse a los gastos de dirección técnica de la ejecución de las obras.

En los supuestos de inversiones no comprendidas en el párrafo 1.º de este artículo, la subvención podrá llegar hasta el 30% del importe de las mismas, excluido el IVA.

En todo caso, el importe total de la subvención para la actuación que se proponga no podrá superar la cantidad de tres millones de pesetas (3.000.000 ptas.)

ARTICULO 5.º - COMPATIBILIDAD.—La cantidad subvencionada, en cada caso o actuación, al amparo de esta Orden, será compatible con cualesquiera otras concedidas por el mismo concepto hasta el límite máximo de subvención pública que establezca la normativa vigente con carácter general para este tipo de actuaciones.

ARTICULO 6.º - FINES.—Las actuaciones que, conforme al artículo 1.º de la presente Orden, pueden ser objeto de subvención, serán las recogidas en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 4 del Decreto 3/1991, referidas a la Casas Rurales reguladas por el Decreto 132/1992, de 15 de diciembre, realizadas en el presente año con el límite establecido en el artículo 9.º de la presente Orden.

ARTICULO 7.º - PLAZO Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.—Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, dirigidas al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en la sede de la misma, en sus servicios territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención

Administrativa o conforme determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes deberá acompañarse, necesariamente, la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: DNI o fotocopia compulsada del mismo o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud en el caso de que actúe por representación de otra persona, física o jurídica.
- Título de propiedad del inmueble objeto de la inversión o, en su caso, escritura de constitución del usufructo o contrato de arrendamiento. En los dos últimos supuestos se aportará, además, autorización otorgada ante Notario por quien corresponda, para someter la finca a las actuaciones y utilización que comprende la solicitud con expresión concreta a la exigencia temporal que establece el artículo 3.º de la presente Orden.
- Planos del edificio sobre el que se proyectan las actuaciones a subvencionar, o descripción detallada del mismo, que permitan conocer por la Administración las características arquitectónicas tradicionales del mismo. En todo caso se aportará fotografía panorámica del edificio y se indicará su situación en relación con el casco urbano.
- Proyecto, anteproyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar autorizado por técnico competente, suficientemente desglosado.
- Compromiso expreso del propietario, usufructuario o arrendador de dedicar a explotación turística dicho alojamiento en los términos previstos en el artículo 3.º.

ARTICULO 8.º - TRAMITACION.—Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo, previo informe de la Comisión de Valoración.

Transcurridos un mes desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de las solicitudes sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

La evaluación de las solicitudes se efectuará con los siguientes criterios de prioridad:

- Características arquitectónicas propias de la zona.
- Antigüedad del edificio (superior a los 10 años).

— Tiempo necesario para la ejecución de la actuación.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Un representante de la Dirección General de Turismo.
- Un representante de los Servicios Técnicos de la Consejería.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 9.º - CONCLUSION DE LA INVERSION.—La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 4.º habrá de estar concluida antes del 1 de diciembre de 1998, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo. No obstante, excepcionalmente, la Consejería de Medio ambiente, Urbanismo y Turismo, podrá prorrogar el referido plazo a instancia del interesado, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- Que se haya solicitado ante la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo con, al menos, 10 días naturales de antelación a la finalización del plazo indicado para la conclusión de la inversión.
- Que se haya acreditado el depósito del aval a que se refiere el artículo siguiente.
- Que la obra objeto de subvención por la presente convocatoria se halle en fase de real ejecución.
- Que la prórroga se halle justificada suficientemente, a juicio de los técnicos de la Dirección General de Turismo, por la envergadura de la obra, por la especificidad de la misma o del edificio, por la necesidad de informes, permisos o licencias de organismos o entidades públicas, por las condiciones climatológicas o por cualquiera otras circunstancias con incidencias en el tiempo de ejecución de la actuación subvencionada.

ARTICULO 10.º - DEL PAGO.—El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones mediante el acta de comprobación de la adecuación de las mismas al proyecto presentado que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, previa acreditación por el beneficiario de las siguientes circunstancias:

- a) Estar al corriente de las obligaciones fiscales, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social.
- b) La totalidad de los gastos reales de la inversión.
- c) Haber efectuado el pago de los mismos.

- d) Haber obtenido la licencia urbanística, cuando proceda.
- e) Haber aportado proyecto de ejecución de las obras en el caso de que le haya sido requerido por los servicios técnicos de la Consejería.

La acreditación de la inversión se deberá efectuar con la comunicación a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la terminación de la obra.

No obstante, podrá anticiparse el importe de la subvención una vez concedida ésta y siempre que el beneficiario acredite el depósito de un aval bancario por la cantidad importe de la subvención, garantizando, solidariamente, la total ejecución del proyecto subvencionado en los términos de la concesión y que se haya iniciado la ejecución de las actuaciones objeto de subvención.

Para la constitución, depósito y efectos del aval referido en el párrafo anterior, se estará a lo establecido, para las fianzas definitivas, en el artículo 16 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, (modelo de aval en el Anexo IV).

ARTICULO 11.º - INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.—La falta de ejercicio durante el tiempo establecido en el artículo 3 de la actividad propia de «Casa Rural» en aquel inmueble para el que se ha concedido la subvención, obliga al beneficiario de ésta a la devolución del importe recibido y sus intereses legales, sin perjuicio de las acciones que la Administración pudiera ejercitar derivadas de tal conducta del beneficiario.

En caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 77/1990 que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 8 de junio de 1998.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

A N E X O**MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA MEJORA, REHABILITACION Y ADAPTACION DE "CASAS RURALES".**

D. con nº D.N.I en nombre propio o como titular de la empresa
 (táchese lo que no proceda)
 con nº de N.I.F. o C.I.F y con domicilio a efectos de notificaciones en
 C/....., nº..... localidad, provincia,
 teléfono

MANIFIESTA

A) Que conforme a la Orden de reguladora de la concesión de subvenciones para la mejora, rehabilitación y adaptación de "Casas Rurales" en Extremadura, tiene intención de realizar las obras y/o instalaciones que a continuación se indican:

1.- Obras de mejora rehabilitación adaptación.

(Señálese con una x el

concepto).

2.- Instalaciones mejora rehabilitación adaptación.

B) Que el presupuesto total (excluido el I.V.A.) de la inversión para la que solicita subvención es de ptas.

C) Que se compromete a ejecutar la totalidad de las actuaciones presupuestadas, si se le concede la subvención, dentro del plazo señalado en el art. 9º de la citada orden de convocatoria.

D) Que acompaña la siguiente documentación.

.....

Y SOLICITA

Que al amparo de la Orden antes citada le sea concedida una subvención de
 para la realización de las inversiones detalladas.

(Lugar, fecha, firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE , URBANISMO Y TURISMO. C/
 CARDENAS, 11. MÉRIDA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 9 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, sobre citación de levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Ensanche y mejora del firme y trazado de la Ctra. BA-601, de Palomas a Oliva de Mérida. Tramo: Palomas - Oliva de Mérida».

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de: Ensanche y mejora del firme y trazado Ctra. BA-601, de Palomas a Oliva de Mérida. Tramo: Palomas-Oliva de Mérida, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de abril de 1997, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar y, a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Transportes, Secretaría Gral. Técnica (Serv. Expropiaciones), en Mérida, Paseo. de Roma s/n, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 9 de junio de 1998.

El Secretario General Técnico, P.O
(Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

EXP. 963CB0180102. ACOND. CTRA. BA-601, DE PALOMAS A OLIVA DE MERIDA

TERMINO MUNICIPAL: OLIVA DE MERIDA (0609400) BADAJOZ

Nº FINCAº	POL.	PARC.	NOMBRE/DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA	CITACION
000149	14	3-A	LENA MARIN, ADOLFO, ANTº Y MERCEDES	AYUNTAMIENTO	30-06-1998	10:30 H.
000172	13	156	LENA MARIN, ADOLFO, ANTº Y MERCEDES	AYUNTAMIENTO	30-06-1998	10:30 H.
000173	13	155	SANCHEZ-MOHINO ARIAS, FCO. JOSE	AYUNTAMIENTO	30-06-1998	10:30 H.
000174	13	154	CARROZA ARIAS, CIPRIANO, HDROS.	AYUNTAMIENTO	30-06-1998	10:30 H.
000175	13	174	PITA NUÑEZ, JUAN	AYUNTAMIENTO	30-06-1998	10:30 H.
000176	13	151	SANCHEZ RODRIGUEZ, GONZALO	AYUNTAMIENTO	30-06-1998	10:30 H.
000177	13	152	PITA MAQUEDA MANUEL	AYUNTAMIENTO	30-06-1998	10:30 H.
000178	13	149	ROMERO TAMAYO, PEDRO	AYUNTAMIENTO	30-06-1998	10:30 H.
000179	13	148	ROMERO TAMAYO, PEDRO	AYUNTAMIENTO	30-06-1998	10:30 H.
000192	13	150	SANCHEZ RODRIGUEZ, GONZALO	AYUNTAMIENTO	30-06-1998	10:30 H.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 5 de junio de 1998, por la que se conceden las ayudas a la producción teatral y de danza de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1998.

De conformidad con el artículo 5.º, punto 3.º de la Orden de 12 de febrero de 1998 (D.O.E. n.º 25, de 3-3-98), por la que se regulan las ayudas a la Producción Teatral y de Danza profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1998 y a la vista de la propuesta de la Comisión designada a tal efecto,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Conceder ayudas a la Producción Teatral y de Danza a las Compañías y en las cantidades que se expresan en Anexo I; excluir de las referidas ayudas a las compañías expresadas en Anexo II y denegar las expresadas en Anexo III.

DISPOSICION ADICIONAL.—Contra la presente Orden y los actos administrativos que de la misma se deriven, los interesados, podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de los dos meses siguientes a su publicación.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de junio de 1998.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ANEXO I

AYUDAS A LA PRODUCCION TEATRAL Y DE DANZA PROFESIONALES - 1998

COMPAÑIAS	CUANTIA
SURIPANTA TEATRO. Montaje: «Volpone»	6.246.750
JOSE FERNANDO DELGADO PRIETO (Teatrapo) Montaje: «En pie de Guerra»	2.960.500
LA ESTAMPA TEATRO. Montaje: «Carolina»	3.250.000
TEATRO DE PAPEL PRODUCCIONES. Montaje: «Bufonerías»	2.700.000
PEDRO LUIS CORTES MARTIN (Noa Teatro) Montaje: «Transferencias»	2.000.000
MERCEDES TABARES SORIANO (Azul x Azul). Montaje: «Die Katakombe»	2.000.000

ANEXO II

COMPANIAS EXCLUIDAS:

- 1.º—M.ª ANGELES RICO AGUILAR (Teatro Estable del Títere): Documentación incompleta.
- 2.º—JAVIER DE TORRES CABANILLAS (Teatro del Mimo): Solicitud fuera de plazo.

ANEXO III

COMPANIAS A LAS QUE SE LES DENIEGA LA AYUDA:

- 1.º—HUEVO FRITO PRODUCCIONES. Montaje: «Qué vida»
- 2.º—RUSELL YORK (Saltarrana Teatro). Montaje: «Mucho ruido y pocas nueces».

V. Anuncios

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

ANUNCIO de 8 de junio de 1998, por la que se publica licitación para la adjudicación por el procedimiento abierto mediante concurso, del contrato de suministro S-58/98 realización agenda para 1999.

La Presidencia de la Junta de Extremadura ha resuelto convocar pública licitación por el procedimiento abierto mediante CONCURSO, la contratación del suministro S-58/98 realización agenda para 1999.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de Expediente: S-58/1998.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del Objeto: Realización Agenda para 1999.
- b) Número de unidades a entregar: 2.000 agendas y 6.000 directorios.
- c) Lugar de entrega: Plaza del Rastro, s/n.
- d) Plazo de entrega: Antes del 1 de diciembre de 1998.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Importe total: 7.200.000 ptas.

5.—GARANTIA:

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 288.000 Ptas.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.

- b) Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida (Badajoz) 06800.
- d) Teléfono: (924) 38-14-38.
- e) Telefax: (924) 38-13-26.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el término del plazo presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: 27 días desde la publicación del anuncio en el D.O.E. a las 14,00 horas.
- b) Documentación a presentar: Las especificadas en los Pliegos.
- c) Lugar de presentación: Registro General de la Presidencia.
 - 1.ª Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.
 - 2.ª Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida (Badajoz) 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Hacienda
- b) Domicilio: Pº de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Siguiente reunión de Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, que se celebre a partir de la finalización del plazo de entrega de ofertas.

Mérida, 8 de junio de 1998.—El Secretario General Técnico, JESUS HERNANDEZ ROJAS.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ANUNCIO de 2 de junio de 1998, sobre notificación de expediente sancionador a Antonio Gil Roncero.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Pliego de Cargos del expediente san-

cionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del P.A.C. (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992).

A N E X O

Denunciado: Antonio Gil Roncero.

Ultimo domicilio conocido: Río Segura, 13.

Localidad: Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Expediente: CC-SA-394/97.

Normativa Infringida: Ley de 20 de diciembre de 1952 sobre Epizootias.

Decreto de 4 de febrero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias.

Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre.

Tipificación de la Infracción: Artículo 224 del Reglamento de Epizootias.

Real Decreto 1665/1976, de 7 de mayo, por el que se actualizan las sanciones establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias. Artículos 13.2 y 20 del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre.

Sanción: Cien mil (100.000) pesetas.

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días.

Organo competente para resolver las alegaciones: El Instructor.

Organo Instructor: D. José Gómez Gallego.

Mérida, 2 de junio de 1998.—El Jefe del Servicio de Sanidad Animal, ANTONIO CABEZAS GARCIA.

ANUNCIO de 2 de junio de 1998, sobre notificación de expediente sancionador a Saturnino Morillas Godoy.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Artí-

culos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del P.A.C. (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992).

A N E X O

Denunciado: Saturnino Morillas Godoy.

Ultimo domicilio conocido: Santa Quiteria, 5.

Localidad: Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real).

Expediente: CC-SA-293/97.

Normativa Infringida:

Decreto de 4 de febrero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias.

Tipificación de la Infracción: Artículo 52 del Reglamento de Epizootias.

Artículo 224 del Reglamento de Epizootias.

Real Decreto 1665/1976, de 7 de mayo, por el que se actualizan las sanciones establecidas en el vigente reglamento de Epizootias.

Sanción: Cinco mil (5.000) pesetas.

Plazo de Interposición de Recurso Ordinario: Treinta días.

Organo competente para resolver el recurso: Consejero de Agricultura y Comercio.

Organo Instructor: D. José Gómez Gallego.

Mérida, 2 de junio de 1998.—El Jefe del Servicio de Sanidad Animal, ANTONIO CABEZAS GARCIA.

ANUNCIO de 2 de junio de 1998, sobre notificación de expediente sancionador a Blas Rivero Moreno.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del P.A.C. (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992).

A N E X O

Denunciado: Blas Rivero Moreno.

Ultimo domicilio conocido: Chalet de los Maestros, 68.

Localidad: Sevilla.

Expediente: CC-SA-209/97.

Normativa Infringida: Ley de 20 de diciembre de 1952 sobre Epizootias.

Decreto de 4 de febrero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias.

Decreto 41/1995, de 18 de abril, por el que se regula la Campaña de lucha contra la rabia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tipificación de la Infracción: Artículo 350 del Reglamento de Epizootias.

Artículo 224 del Reglamento de Epizootias.

Real Decreto 1665/1976, de 7 de mayo, por el que se actualizan las sanciones establecidas en el vigente reglamento de Epizootias.

Sanción: Cinco mil (5.000) pesetas.

Plazo de Interposición de Recurso Ordinario: Treinta días.

Organo competente para resolver el recurso: Consejero de Agricultura y Comercio.

Organo Instructor: D. José Gómez Gallego.

Mérida, 2 de junio de 1998.—El Jefe del Servicio de Sanidad Animal, ANTONIO CABEZAS GARCIA.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 9 de junio de 1998, por el que se convoca pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del suministro de adquisición de 182.500 dosis de vacuna antigripal, campaña 98/99.

1.—ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Inversiones.
- c) Número de expediente: S-98012.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de 182.500 dosis de vacuna antigripal, campaña 98/99.
- b) Número de unidades a entregar: 182.500 dosis.
- d) Lugar de entrega: 135 puntos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Plazo de entrega: 30 días contados a partir de la fecha de formalización del contrato.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 90.583.875 pesetas (I.V.A. incluido).

5.—GARANTIAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación (1.811.678 ptas.).

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Junta de Extremadura. Consejería de Bienestar Social. Servicio de Inversiones.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfono: 924 - 38-53-48.
- e) Telefax: 924 - 38-53-11.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e informaciones: 23 de julio de 1998.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del 23 de julio de 1998.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 90 días.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Comisión de Compras de la Junta de Extremadura.
 b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 c) Localidad: Mérida.
 d) Fecha: Primera sesión que se celebre, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas.

20	7°00'20"	39°07'40"
21	7°00'20"	39°08'20"
22	7°00'00"	39°08'20"
23	7°00'00"	39°08'40"
24	6°59'40"	39°08'40"
25	6°59'40"	39°09'00"

Mérida, 9 de junio de 1998.—El Secretario General Técnico, P.O. 21-4-97 (D.O.E. 26-4-97), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 6 de febrero de 1998, sobre solicitud de ampliación del perímetro de protección del manantial Los Riscos.

Por la entidad «Manantiales de Extremadura, S.A.» con domicilio en Badajoz, C/. Juan Nogue Rauch, s/n, ha sido solicitada ampliación del perímetro de protección del manantial sito en la finca denominada «Riscos de la Higüela», dentro del término municipal de Alburquerque.

Dicho perímetro está definido por los vértices geográficos siguientes:

Vértice	Longitud O.	Latitud N
Pp	6°59'00"	39°09'00"
1	6°59'00"	39°09'20"
2	7°00'00"	39°09'20"
3	7°00'00"	39°09'00"
4	7°00'20"	39°09'00"
5	7°00'20"	39°08'40"
6	7°00'40"	39°08'40"
7	7°00'40"	39°08'20"
8	7°02'20"	39°08'20"
9	7°02'20"	39°08'40"
10	7°02'40"	39°08'40"
11	7°02'40"	39°09'00"
12	7°04'20"	39°09'00"
13	7°04'20"	39°08'40"
14	7°03'20"	39°08'40"
15	7°03'20"	39°08'20"
16	7°02'40"	39°08'20"
17	7°02'40"	39°08'00"
18	7°02'20"	39°08'00"
19	7°02'20"	39°07'40"

Cerrándose así el perímetro que corresponde con las 28 cuadrículas.

Todo ello de acuerdo con el artículo 41.2 segundo párrafo del Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Lo que se hace público para que cualquier interesado pueda hacer las alegaciones que estime oportunas en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Mérida, 6 de febrero de 1998.—El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ALFONSO PERIANES VALLE.

ANUNCIO de 3 de junio de 1998, por el que se convoca pública licitación para la contratación de la obra O-3/98: «Protección sobre riesgos de labores mineras abandonadas de Extremadura 2.ª fase».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 c) Número de expediente: O-3/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Protección sobre riesgos de labores mineras abandonadas en Extremadura - 2.ª fase».
 b) Lugar de ejecución: Términos municipales de Acebo, Cáceres, Garrovillas, Perales del Puerto, Plasencia, Santa Cruz de Paniagua y Torrecillas de los Angeles en la provincia de Cáceres. Términos municipales de Azuaga, Berlanga, Benquerencia de la Serena, Campanario, Castuera, Higuera de la Serena, Hornachos, Llera, Magacela, Monterrubio de la Serena, Valle de la Serena y Zalamea de la Serena en la provincia de Badajoz.
 c) Plazo de ejecución: Seis meses desde la firma del contrato, sin que pueda superarse la fecha límite de 21 de diciembre de 1998.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 17.944.723 pesetas.

5.—GARANTIAS:

Provisional: 358.894 ptas.
Definitiva: 717.789 ptas.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Hacienda. Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfono: 924 38 51 71.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA: Ver pliego.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del vigésimo sexto día natural contando a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el DOE.
- b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
 - 2.º Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.º Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un mes.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Hacienda. Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida, 06800.
- d) Fecha: La Mesa de Contratación se celebrará en la Sala de Juntas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, el segundo

día hábil una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Mérida, 3 de junio de 1998.—El Secretario General Técnico (P.D. Orden 4-9-95; DOE n.º 113, 26-9-95), JOSE MANUEL JOVER LORENTE.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 5 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra: «Colectores en Zorita».

Para la ejecución de la obra: Colectores en Zorita es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 26 de mayo de 1998, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación. El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en Mérida, Paseo de Roma, s/n, donde asimismo podrá examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, 5 de junio de 1998.—El Secretario Gral. Técnico. P.O. (Orden 3 de octubre de 1995), A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES //S.G.T.- SECCIÓN INFORMÁTICA// (Ref.- SGFI107/) Fecha : 05-06-1998. Página : 0001

RELACION AFECTADOS INFORMACION PUBLICA Nº : 001

EXPEDIENTE : 983HC0030103 COLECTORES EN ZORITA

TERMINO MUNICIPAL : ZORITA (1021900) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ²	OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000001/00	/10	TROCOLI LORO, PEDRO ACCESO C. SALUD, 2 ZORITA CACERES		248	SERV.PASO UR-01 4 URBANO	P PIEDRA REPOSI	20,M1	
000002/00	3/10	TROCOLI LORO, PEDRO ACCESO C. SALUD, 2 ZORITA CACERES		129	SERV.PASO E-01	P PIEDRA REPOSI	20,M1	
000003/00	3/34	CARRASCO BLAZQUEZ, FLORENTINA		124	OCUP.TEMP E-01			
000004/00	3/12	JIMENEZ SANCHEZ, CATALINA		81	SERV.PASO E-01	P PIEDRA REPOSI	20,M1	
000005/00	3/5	CHICO FERNANDEZ, JUANA		63	OCUP.TEMP E-01			
000006/00	3/4	GUIJARRO ZARZA, TOMASA		4	OLIVO SECANO	P PIEDRA REPOSI	20,M1	
000007/00	3/3	JIMENEZ CHICO, ANA		118	SERV.PASO O			
000008/00	3/1	AYUNTAMIENTO DE ZORITA		113	OCUP.TEMP O			
000009/00	6/91	AYUNTAMIENTO DE ZORITA		24	PASTOS	P PIEDRA REPOSI	20,M1	
000010/00	6/70	AYUNTAMIENTO DE ZORITA		1.141	SERV.PASO E-01			
				1.270	OCUP.TEMP E-01			
				102	SERV.PASO E-01	P PIEDRA REPOSI	20,M1	
				86	OCUP.TEMP E-01			
				8	PASTOS	P PIEDRA REPOSI	20,M1	
				265	SERV.PASO E-01			
				249	OCUP.TEMP E-01			
				16	PASTOS			
				1.300	SERV.PASO E-01			
				1.300	OCUP.TEMP E-01			
				8	PASTOS			
				450	SERV.PASO E-01			
				450	OCUP.TEMP E-01			
				68	PASTOS	ALAMBRADA REPOS	20,M1	
				2.810	SERV.PASO E-01			
				2.800	OCUP.TEMP E-01			

TOTAL METROS EXPROPIACION : 13.231

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

RESOLUCION de 11 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso-público, por el procedimiento abierto, la contratación de los servicios para la producción de la campaña institucional de comunicación del «Día de Extremadura-98».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Sección de Régimen Interior.
- c) N.º de Expediente: 21.01.640.00.455.98.463.A.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Producción de la Campaña Institucional de Comunicación del «Día de Extremadura - 98».
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- d) Plazo de ejecución: Según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: Cuatro millones de pesetas (4.000.000 de ptas.) I.V.A. incluido.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Exenta, en base al art. 36.2 de la L.C.A.P.
Definitiva: Ciento sesenta mil pesetas (160.000 ptas.), 4% del precio de licitación: 4.000.000 de ptas.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio. Sección de Régimen Interior.
- b) Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad y código postal: Merida 06800-Badajoz.

d) Teléfono: 924 - 38.12.22.

e) Telefax: 924 - 38.14.80.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigesimosexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Otros requisitos: No procede.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigesimosexto día natural, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el P.C.A.P.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio. Registro General.
 - 2.ª Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 - Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No procede.
- f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- b) Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad: 06800-Merida (Badajoz).
- d) Fecha y hora: Se comunicará oportunamente a los licitadores.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Secretaría General Técnica. Sección de Régimen Interior.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta del adjudicatario.

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No procede.

Merida, 11 de junio de 1998.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

ANUNCIO de 15 de octubre de 1997, sobre construcción de Facultad de Ciencias del Deporte en el Campus Universitario, en Cáceres.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Construcción de Facultad de Ciencias del Deporte en el Campus Universitario, promovido por Caja de Ahorros de Extremadura, en Cáceres.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 15 de octubre de 1997.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 17 de marzo de 1998, sobre construcción de nave-edificio. Situación: Ctra. de Holguera, s/n., para comercio menor, en Torrejuncillo.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Construcción de nave-edificio. Situación: Ctra. de Holguera, s/n. para comercio menor. Promotor: José Montes Méndez. Torrejuncillo.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 17 de marzo de 1998.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 14 de mayo de 1998, sobre anuncio de 3 cabañas y piscina. Situación: «El Salobral», en Losar de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«3 cabañas y piscina. Situación: "El Salobral". Promotor: Rosa María Díaz Torés. Losar de la Vera.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 14 de mayo de 1998.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 19 de mayo de 1998, sobre instalación de antena móvil. Situación: Finca «Peña Alta», en Garrovillas.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Instalación de antena móvil. Situación: Finca Peña Alta. Promotor: Airtel Móvil, S.A. Garrovillas.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 19 de mayo de 1998.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 19 de mayo de 1998, sobre vivienda unifamiliar. Situación: Finca «La Lanchuela», en Logrosán.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Vivienda unifamiliar. Situación: Finca "La Lanchuela". Promotor: Fernando Fernández Acosta. Logrosán.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 19 de mayo de 1998.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 25 de mayo de 1998, sobre nave industrial para uso artesanal. Situación: «El Calvario» Pol.23. Parc. 97, Ctra. Cáceres-Medellín, en Almoharín.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Nave industrial para uso artesanal. Situación: "El Calvario", Pol. 23, Parc. 97, Ctra. Cáceres-Medellín. Promotor: Miguel Sansón Serván. Almoharín.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 25 de mayo de 1998.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO de 9 de junio de 1998, sobre notificación de iniciación de procedimiento de reintegro por alcance n.º C-142/98.

El Director Técnico del Departamento y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance n.º C-142/98, en méritos a lo acordado en Providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 8 de junio de 1998, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas,

HACE SABER: Que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance n.º C-142/98, del ramo de Corporaciones Locales, Cáceres, como consecuencia de un presunto descubierto en los fondos del Ayuntamiento de Carcaboso (Cáceres) por falta de justificación de las subvenciones otorgadas para la celebración de las fiestas de la localidad.

Lo que se hace público a los efectos indicados en la citada resolución, en estricta observancia de los mencionados preceptos, y con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.—El Director Técnico, Secretario del procedimiento: L. Vacas García-Alós.—Firmado y rubricado.

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 19 de mayo de 1998, sobre Proyecto de Urbanización de la UP-7 «La Bamba Oeste».

La Comisión de Gobierno, en sesión de 12 de mayo de 1998, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización de la UP-7 «La Bamba Oeste».

De conformidad con lo dispuesto en el art. 117 de la Ley del Suelo, se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las alegaciones procedentes.

Navalmoral de la Mata, 19 de mayo de 1998.—El Alcalde, LUIS DUQUE LUENGO.

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1997) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1998, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1998 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1998 (envíos mensuales)	7.000 ptas.
Años 1980 a 1997 (ambos inclusive)	42.000 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.
Año 1995 o 1996	6.500 ptas.
Año 1997	7.000 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1998

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-11-1996).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1998, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 1998 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1997. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

